

402
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PENA DE PRISION Y SU
EVOLUCION EN MEXICO:
¿ READAPTACION O DESADAP-
TACION SOCIAL DEL
DELINCUENTE ?**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
JUAN ANDRES HERNANDEZ ISLAS



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

S U M A R I O

PAGINA

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION

a).- EL NACIMIENTO DE LA PRISION	1
b).- FINALIDAD DE LA PRISION	7
c).- ESCUELA CLASICA	10
d).- ESCUELA POSITIVA	13
e).- TENDENCIAS ACTUALES (O.N.U.)	16

CAPITULO II

NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL DIVERSAS FORMAS DE TRATAMIENTO DE DELINCUENTES

1.- CELULAR O PENSILVANICO	24
2.- AUBURNIANO	26
3.- PROGRESIVOS	27
4.- BORSTAL	31
5.- PRISION ABIERTA	35

CAPITULO III
 ALGUNAS PRISIONES IMPORTANTES EN MEXICO

	PAGINA
- LA CARCEL DE LA ACORDADA	39
- REAL CARCEL DE LA CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA	42
- CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION	44
- CARCEL DE BELEM	46
- CARCEL DE SANTIAGO TRATELOLCO	50
- CARCEL DE SAN JUAN DE ULUA Y PEROTE	51
- CARCEL DE LECUMBERRI	54
- ISLAS MARIAS	57
- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA)	61
- CARCEL DE MUJERES	63
- RECLUSORIOS PREVENTIVOS, NORTE ORIENTE Y SUR	65

CAPITULO IV

LA ESTRUCTURA DE LA PRISION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

- DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA	70
- ESTUDIO CRIMINOLOGICO	77
- CLASIFICACION DEL RECLUSO	86
- TRATAMIENTO PENITENCIARIO	88
- ASISTENCIA MEDICA, EDUCATIVA Y CULTURAL	91

- DISCIPLINA PENITENCIARIA, ESTIMULOS PREMIOS Y CASTIGOS	93
- TRABAJO PENITENCIARIO	98
- RELACIONES DEL DELINCUENTE CON EL EXTERIOR (VISITAS INTIMA Y FAMILIAR)	101
- SEXUALIDAD Y DROGADICCION	103
- PATRONATOS DE ASISTENCIA AL REO	106
- SEGURIDAD Y TRATAMIENTO	109
- READAPTACION O DESADAPTACION SOCIAL	111

CAPITULO V

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	116
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	121
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	124
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE RESDAPTA CION SOCIAL DE SENTENCIADOS	127
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	130

CAPITULO VI
FORMAS DE OBTENCION DE LIBERTAD

	PAGINA
- LIBERTAD PREPARATORIA	136
- CONDENA CONDICIONAL	139
- RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	142
- INDULTO Y AMNISTIA	144
- SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES	148
- CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD	152
- MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRISION	153
 CONCLUSIONES	 158
 CICLO CRIMINOLOGICO.....	 167

INTRODUCCION

Del conocimiento de el gran problema que enfrentan los penados actualmente en las prisiones de la República Mexicana y su contacto con el medio social, surge la inquietud de realizar el presente trabajo.

Se pretende hacer un estudio tanto económico, estructural, legal, político y social de las Prisiones en México.

En seis capítulos en que está dividida, se intenta dar una visión muy general, sobre la evolución histórica de la prisión, exponiendo las opiniones de las Escuelas Clásica y Positiva, además de las opiniones de la Organización de las Naciones Unidas.

En otro sentido, exponemos diversos sistemas penitenciarios, como el Celular, Borstal y los Progresivos entre otros.

Me refiero a detalles y peculiaridades, sobre algunas prisiones que considero importantes en la historia nacional, como son, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación; la de Belém; la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri);- hasta llegar a los actuales Reclusorios Preventivos cuya creación es relativamente reciente.

Describo la estructura y organización de la prisión,

comenzando por el personal Directivo, técnico, administrativo y de custodia; las labores que se realizan dentro de la institución preventiva, como la identificación administrativa interna; el estudio criminológico o de personalidad; la clasificación y tratamiento penitenciario; la asistencia médica, educativa y cultural; la disciplina penitenciaria; las relaciones familiares; los problemas de sexo y drogas, así como la seguridad carcelaria. Se abrirá una interrogación respecto a si existe readaptación o desadaptación social del delincuente, manifestando algunos comentarios para formular las conclusiones al finalizar el presente trabajo.

En el capítulo relativo a la Legislación Penitenciaria, comienzo por orden jerárquico, analizando en primer lugar los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; seguida del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia de fuero federal; hasta llegar al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal vigente.

En el último capítulo, se expondrán las diversas formas de obtener la libertad, jurídicamente hablando; además de las medidas sustitutivas a la pena de prisión y un breve comentario sobre la posibilidad de que se implante la pena de muerte.

III

En el apartado referente a conclusiones, se enuncian comentando algunas ideas o sugerencias que pretenden dar una posible solución al problema penitenciario y delincuen - cial, que han sido a lo largo de la historia de los países, - un grave problema a enfrentar; preocupación latente de Crimi - nólogos, Sociólogos, Médicos, Psicólogos y Juristas entre - - otros.

Para finalizar me permito explicar gráficamente el entorno de la desadaptación social del delincuente, en el titulado: "Ciclo Criminológico".

Pero dejemos que estas breves líneas, entren al -- desarrollo del tema.

C A P I T U L O I
EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION

a).- EL NACIMIENTO DE LA PRISION

Hablar de la prisión, es tanto como hablar de una - pena o castigo impuesto al hombre, por su conducta antisocial, que desde los tiempos más remotos, no se conoció como tal, si no que ha venido evolucionando.

Originariamente, la represión al delito se realizó a través de la venganza privada, es decir, justicia entre particulares, ya que: "Mientras el Estado aún no está constituido, o su autoridad no está suficientemente establecida, el derecho de castigo se deja a la venganza privada".¹ Esto es, la venganza está a cargo del ofendido o su familia; dicha venganza no estaba controlada, de modo tal, que podía ser mucho mayor al mal que se había causado; considerándose por la sociedad, que faltaba a su deber quien no se vengaba.²

Los castigos legítimos que se conocen estaban previstos en el Código más antiguo de que se da referencia por -

-
- 1.- Picca Georges. La Criminología. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica, Breviarios No. 467, México 1987, pág. 97.
 - 2.- Lara Peinado Federico. Código de Hammurabi. Edición Unica. Editora Nacional, Madrid 1982. Pág. 20.

los historiadores, me refiero al promulgado por el Sexto Rey de la I Dinastía Amorrea de Babilonia, el célebre Hammurabi (1792-1750 a.C.), dicho código, carente de ordenación sistemática, regulaba entre otros aspectos, su derecho punitivo o penal, que se basaba en los principios de la famosa "Ley del Talión", aplicable "para ciudadanos de idéntica categoría social"³, así como la pena de muerte en casi cuarenta delitos; castigos corporales como la mutilación de órganos o extremidades, golpes, azotes, multa en metal y deportación.

Se sabe que existían Tribunales, tanto civiles como eclesiásticos, carentes éstos últimos, de ejecución efectiva de sus disposiciones. En cuanto a los Tribunales Civiles, estaban presididos por el Rey; le seguía el Tribunal Superior, llamado "Los Jueces del Rey", y en tercer grado, un órgano colegiado formado de cuatro u ocho jueces. "En el Juicio o Proceso las partes litigantes se encargaban de su propia defensa (no se conoció la figura del abogado), aportando los documentos o pruebas referentes al caso y exponiendo primero, el demandante y luego el demandado sus acciones y alegatos; tras ellos los jueces dictaban su decisión la cual era fijada por escrito y firmada para garantizar su autenticidad".⁴ Además, los Eclesiásticos tomaban el juramento respectivo a las par-

3.- Picca Georges, op. cit. infra, pág. 97.

4.- Lara Peinado Federico. op. cit. pág. 69.

tes, actuando de manera semejante a los Secretarios de Acuerdos en la actualidad, dando fé de las actuaciones.

Por otro lado, si una de las partes no estaba conforme con la decisión del colegio de Jueces, podía apelar al Tribunal Superior y en caso extremo ante el Rey; el acusado permanecía sujeto a la jurisdicción estatal, por lo cual quedaba encerrado, hasta en tanto se le revocara o confirmara su castigo.

"La cárcel es una vieja institución procesal, dependiente de la cautela: Ad continendos, para contener, como se lee en el Digesto; o Ad Cusatodiam, para custodiar, como resolvió Cynus; o "para guardar a los presos... hasta que sean juzgados", según previnieron las partidas".⁵

Ya en la era de Cristo, se humaniza la pena y "fue precisamente por obra de la iglesia cristiana, sobre todo de aquella católica, que afloraron ciertas alternativas al sistema punitivo feudal, que constituyen una experiencia penitenciaria, digna de ser tomada en cuenta, ya que sentaron las bases para un sistema penitenciario más humanista".⁶ En efecto, las penas conocidas eran contrahumanas, esto es, se trataba

5.- García Ramírez Sergio. Justicia Penal. Primera Edición.- Editorial Porrúa, México 1982, pág. 45.

6.- Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1985. pág. 79.

de dar una protección al sufrimiento y a la vida humana, de modo que, la iglesia sancionaba a los clérigos que habían faltado a sus deberes, con la sanción llamada "penitencia", consistente en introducirlos en cuartos oscuros a dieta de pan y agua, con absoluta separación del mundo exterior, con el objeto de que reflexionaran sobre su falta, en forma secreta, meditando, para así lograr el arrepentimiento y su enmienda con dios.

Acertadamente Foucault expone: "además, la sociedad debe ser un instrumento positivo de reforma. Por la reflexión que suscita y el remordimiento que no puede dejar de sobreenvenir: sumido en la soledad el recluso reflexiona".⁷

"Los historiadores discuten si fue o no la influencia del derecho penal canónico la que inspiró la creación de la pena de prisión en el sistema secular. El hecho es que a mediados del siglo XVI se inicia un movimiento general en la Europa Medieval para desarrollar establecimientos correccionales".⁸ Estos establecimientos fueron creados gracias a las gestiones de algunos integrantes del clero Inglés; finalmente el Rey concede usar el castillo Bridewell, ubicado en la capi

7.- Foucault Michel. Vigilar y Castigar. 18a. Edición. Editorial Siglo XXI, México 1990. pág. 239.

8.- Mendoza Bremauntz Emma. Justicia en la Prisión del Sur. - Primera Edición. Cuadernos del INACIPE. No. 37 México -- 1991, pág. 32.

tal Londres, para alojar a vagabundos, ladrones e infractores por delitos menores, corría el año de 1552. La llamada "corrección", consistía en la terapia de trabajo como pena, como instrumento de rehabilitación con cierta dosis de sufrimiento.

Posterior a esta, en poco tiempo, las "Houses of Correction" ó "Bridewells" surgieron en diversas partes de Inglaterra, como en Oxford, Salisbury, Norwich y Cloucester.

En Holanda también existieron las casas de corrección, en su capital Amsterdam, llamadas Rasphuys, en donde los varones se dedicaban al raspado de la madera, para obtener colorantes textiles. Por otro lado, en el Spinnhyes, las mujeres hilaban lana. Cabe hacer notar que además de la jornada de trabajo como pena, existían azotes, latigazos, ayunos para mantener la disciplina y que incluso se podía llegar al castigo de la "Celda de Agua". Al parecer, estas casas de corrección holandesas, tuvieron influencia directa entre las experiencias inglesas anteriores (Bridewells),⁹ sin dejar de tomar en cuenta que en esa época, me refiero a la primera mitad del siglo XVII, existió un gran desarrollo mercantil que incrementó la demanda de mano de obra, representando un grave peligro económico, de modo que no importaba adoptar medidas -

9.- Melossi Diario e Pavarini Mássimo. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Tercera Edición, Editorial Siglo XXI. México 1987, pág. 35.

represivas, sino que intentó encauzar a toda esa gente re-
cluída, al trabajo forzado, entendido como una actividad no -
libre.

Existieron otras prisiones importantes, como la de
Bremen, Lübeck, Osnabruk, Hamburgo y Dantzing. Por otra par-
te, en Suiza estaba la prisión de Schellenwerke. En Bélgica,
Maison de Force de Gand, en donde los fondos del trabajo, se
entregaban al salir en libertad. En Florencia Italia, el Hos-
picio de San Felipe Neri, en Roma, el Hospicio de San Miguel
y la prisión de Gante.

"En ésta prisión se ponen las bases del régimen pe-
nitenciario moderno, tales como la clasificación, el trabajo,
la disciplina, pero sin recurrir al castigo físico del cual -
era oponente su fundador".¹⁰ Pues bien, a grandes rasgos es-
tas son algunas etapas evolutivas de la pena de prisión en --
cuanto a su origen, que como ya apuntamos, lo tiene en la mis-
ma espera del Acusado al castigo y que más adelante se trata
de corregirlo mediante el trabajo. Se habla de corrección o
rehabilitación del delincuente, tema que se desarrollará con
amplitud en el inciso siguiente, al tratar sobre la finalidad
de la prisión.

10.- Santes Magaña Graciela. "Los regímenes Penitenciarios". -
Criminalia, México, Año XLVII. Nos. 7-9 Jul-Set. de 1981,
págs. 43 y 44. Academia Mexicana de Ciencias Penales. -
Editorial Porrúa.

b).- FINALIDAD DE LA PRISION

Vistas las dos formas de prisión que la Constitución prevé toca ahora analizar la finalidad de la prisión como pena; paralela a la prisión preventiva, a que ha de sujetarse el individuo o presunto responsable, en tanto se resuelve la sentencia, sobre su culpabilidad, en la forma prevista por el artículo 18 de nuestra Carta Magna; tema muy discutido por los tratadistas.

Para poder hablar de finalidad, debemos remontarnos a la función de la prisión, dando como consecuencia los fines. Para la profesora Fernández Muñoz, "Las funciones de la pena privativa de la libertad son la readaptación social y la protección social".¹¹

Por otro lado, el Doctor Rodríguez Manzanera expone: "Tradicionalmente se han aceptado una o más de las siguientes funciones:

a).- La función retributiva.- Que se interpreta como la realización de la Justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que previamente hizo.

11.- Fernández Muñoz Dolores. "Actualidad y futuro de la Pena de Prisión". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año IV, No. 10, ENERO-ABRIL 1989, pág. 143 -- UNAM.

b).- La función de prevención general.- En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

c).- Función de prevención especial.- Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

d).- Función socializadora.- Aceptada ya por muchos como una función independiente en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad".¹²

Analizando los planteamientos anteriores, considero y acepto las tres primeras funciones que trae aparejada la -- prisión de la siguiente manera: nuestro Código Penal, en algunos de sus artículos establece, que al responsable de cualquier homicidio simple intencional, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión. En ésta disposición encontramos la función retributiva, ya que el que resulte responsable de un mal, paga por un mal que previamente hizo; pero además, encontramos la prevención general, para que los individuos al saber la penalidad a imponer, se intimiden y de cierto modo se abstengan

12.- Rodríguez Manzanera Luis. "La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión". Primera Edición. Cuadernos del INACIPE. No. 13, México 1984, págs. 24 y 25.

de causar ese mal. En cuanto a la prevención especial, el mismo código establece en el capítulo de los reincidentes, las penas agravadas, y que, además en nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 577 se señala claramente que en toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone. Por último, considero que la función socializadora es reiterativa y es por demás apuntarla, ya que si el individuo no realiza ese mal que afecte a la sociedad (función retributiva), lo inhibe, amenazándolo, logrando que se abstenga de cometer el hecho que pudiera ser delictivo (función de prevención general) y más aún, logra que el infractor de la norma penal, no reincida (función de prevención especial), y que con todo esto, se logra y trae consigo la función socializadora del individuo. Pero: ¿corregir, rehabilitar, prevenir, castigar, atormentar, torturar, afligir, deshacer un delito ya cometido, expiar, amenazar? empero, ¿Cuál es la finalidad de la prisión?

Para Beccaria, el fin de las penas "No es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales".¹³

13.- Beccaria Cesar. "Tratado de los delitos y de las penas", Tercera Edición Facsimilar, Editorial Porrúa, México -- 1988 pág. 45.

Por otro lado, García Maynez define a la sanción, -
"Como una consecuencia normativa que el incumplimiento de una
norma produce en perjuicio del obligado".¹⁴

De lo anterior, puedo concluir que la finalidad de
la prisión es en primer término, castigar al que ha infringido
la norma penal, pero además, ese castigo sirva como modelo pa
ra que los ciudadanos sepan las consecuencias y el resultado,
de cuando su conducta transgreda el orden social. Por otro -
lado, en segundo término, considero que lo ya analizado en el
inciso que antecede, nos da la pauta para poder entender la -
teleología de la pena de prisión, que desde los principios se
trataba de corregir la conducta del infractor social, con las
llamadas "Houses of Correction".

c).- ESCUELA CLASICA

"La escuela clásica fue la reacción contra la barba
rie y la injusticia que el derecho penal representaba, procu
ró la humanización por medio del respeto a la ley, del recono
cimiento de garantías individuales y de la limitación al po-
der absoluto del estado".¹⁵

-
- 14.- Cfr. García Maynez Eduardo. "Filosofía del Derecho", Sex-
ta edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 75.
15.- Rodríguez Manzanera Luis. Criminología, Editorial Porrúa,
México 1989, pág. 235.

"Se dice que la escuela clásica no fue formalmente estructurada y que sus integrantes, nunca pensaron e ignoraban que se les considerara como tal. El nombre de "clásica" se debe al denominativo que Enrico Ferri dio a los juristas posteriores a Beccaria. Esta escuela parte de la teoría de que cualquier persona es capaz de cometer un delito; y que no hay diferencia entre el delincuente y el que acata la ley, excepto el hecho; en efecto, a esta escuela lo que le interesa y el centro de análisis no es el actor, sino el acto, que el marqués de Beccaria lo trató magistralmente en su obra "De los delitos y de las penas".

Esta escuela entró en total contradicción con las ideas de esos tiempos, al considerar que la criminología clásica regía a la justicia y proporción de los castigos, siempre en relación al perjuicio social del hecho; resultando que el fin directo de la justicia humana, no es simple y sencillamente el establecimiento del orden social perturbado por el delito, no por el delincuente.

Entre los representantes importantes de esta escuela tenemos en primer término a Beccaria, Bentham, Von Fevribach, Romagnosi, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani, Antonio Rosmini, Francesco Carrara, Brusa, Tolomei y Pessina.

Podemos resumir de un modo sintético, los puntos de

vista y postulados de la escuela clásica:

"a).- Condiciones Situacionales socialmente determinadas conducen al comportamiento desviado, por lo cual todo individuo puede tener un comportamiento desviado.

b).- Por ello, no el actor sino el hecho es el objeto de las reflexiones teóricas.

c).- El interés se dirige hacia la relación entre la sociedad y el actor, o bien la acción, después de la cual apareció el comportamiento desviado".¹⁶

d).- Se parte del principio de legalidad, nulla poena sine lege, nullum crimen, sine lege y nulla poena sine crimen.

e).- El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico.

f).- La pena sólo se aplicará a individuos moralmente responsables, de modo que quedan excluidos los menores y los enfermos mentales.

g).- La pena es una retribución por el mal que se hizo a la sociedad.

h).- La pena debe ser proporcional al delito cometido

16.- Lamnek Siegfried. Teorías de la Criminalidad: Una confrontación crítica, Tercera Edición, México 1987, Editorial Siglo XXI, pág. 19.

do y al daño causado.

i).- La finalidad de la pena es restablecer el orden social y el derecho a castigar pertenece únicamente al Estado.

d).- ESCUELA POSITIVA

O "Sociología Criminal" como la denominó Enrico Ferri; nace como una fuerte reacción a la escuela clásica con sus excesos formalistas jurídicos, el olvido del hombre delincuente y a su plenitud de creencia de haber resuelto el problema jurídico penal.

Su máximo exponente, el célebre César Lombroso, que para Siegfried, "Tuvo su origen en dos corrientes del siglo XIX: El desarrollo y el éxito de las ciencias naturales, así como los trabajos de Charles Darwin que despertaron en general, un gran interés.¹⁷ Y que junto con Enrico Ferri, así como Rafael Garófalo, se les ha denominado los tres evangelistas del positivismo criminológico.

Entre los aspectos más importantes de esta escuela, encontramos que se avoca a la prevención especial y general y

17.- Lamnek Siegfried. op. cit. pág. 20.

la religiosidad del reo como medida de la represión, caracterizándose por tomar el método científico. A diferencia de la escuela clásica, ésta si tuvo una existencia y formación real de un cuerpo de médicos, juristas y sociólogos.

El Doctor Rodríguez Manzanera,¹⁸ nos explica los -- postulados de la escuela positiva, donde abordamos los más importantes:

1.- El delito es un hecho de la naturaleza y como - tal debe estudiarse.

2.- El libre albedrío no existe, la escuela positi- va es determinista, ya que una serie de circunstancias fisi-- cas o sociales llevarán al hombre a delinquir.

3.- La responsabilidad moral de la escuela clásica, la consideran responsabilidad social.

4.- Si no hay responsabilidad moral y sí la social; nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en - cuanto vivan en sociedad.

5.- El concepto de "pena" es substituido por el de "sanción", con un contenido de tratamiento para educar y adap tar al delincuente.

18.- Criminología. op. cit. págs. 241 a 244.

6.- La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente, es más importante la clasificación del delincuente, que la clasificación de los delitos. Es más importante las medidas de seguridad.

7.- El derecho a imponer sanciones pertenecen al Estado, a título de defensa social.

8.- Son importantes los substitutivos penales que las penas.

9.- Catalogan a "tipos" criminales por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias.

10.- La ley penal debe basarse en estudios antropológicos y sociológicos.

Son muy interesantes e importantes los planteamientos de ambas escuelas analizadas, pero como podemos observar, no son del todo perfectos y que incluso, algunos positivistas aceptan errores de su tendencia o escuela, y que, por tener puntos de vista encontrados, se dio origen a escuelas o tendencias eclécticas, como la Terza Scuola, y la Joven Escuela. Por último, para finalizar este capítulo, analicemos las tendencias actuales sobre la prisión.

e).- TENDENCIAS ACTUALES. (O.N.U.)

Situados ya en una etapa del Derecho Humanizado, surge el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, el 30 de Agosto de 1955, que adoptó un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos, que consta de 95 reglas divididas en: Observaciones preliminares, primera y segunda parte.¹⁹

Por lo que hace a las observaciones preliminares, tratan respecto al objeto que tienen las reglas, que es el establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo, los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los detenidos, y que deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se opongan a su aplicación, siendo un conjunto de condiciones mínimas admitidas y aprobadas por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, manejándose la posibilidad de autorizar cualquier excepción a las reglas, siempre y cuando no vaya en contra de sus principios.

La primera parte de las reglas, trata lo concernien

19.- Traducidas por el Dr. Ojeda Velázquez, op. cit. págs. 298 a 320.

te a un principio fundamental de imparcialidad respecto a creencias religiosas; a un registro empastado y foliado de las personas detenidas que contengan sus datos personales. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin orden legal de detención; aborda la separación por categorías en secciones, según sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención, esto es, los hombres separados de las mujeres; los detenidos en prisión preventiva separados de los que están cumpliendo una pena; y de los condenados a alguna forma de prisión de carácter civil, separados de los detenidos por infracción penal; este último punto no es aplicable a nuestra legislación, dado que el artículo 17 Constitucional prohíbe la prisión por deudas de carácter puramente civil; y por último, los jóvenes separados de los adultos; que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, no deberán ser ocupadas por más de un solo detenido, debiéndose satisfacer las exigencias de higiene, alumbrado, calefacción y ventilación; que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas a las necesidades del detenido, a quien se le facilitarán los medios para el aseo personal; la alimentación se proporcionará a las horas acostumbradas y de buena calidad, bien preparada y servida, con un valor nutritivo suficiente. Al respecto puedo decir, que esto no sucede en nuestros establecimientos penitenciarios ni preventivos, donde lo pude constatar personalmente, durante una visita que realizamos al Reclusorio Preventivo Sur, en el año de 1988 estudiantes de la Facultad de

Derecho, donde se nos recibió muy atentamente para conocer las instalaciones de ese lugar, y comentando con uno de los internos me manifestó en forma por demás alegre: "¡Qué bueno que nos visitan, porque cada vez que lo hacen, comemos mole con pollo y arroz, para que la visita se de cuenta de lo bien que comemos, pero lo que es del diario, el "rancho" está de la fregada!... a ver si pueden venir más seguido". Por otra parte se maneja la posibilidad de realizar ejercicios físicos al aire libre; todo establecimiento penitenciario contará con servicios médicos; existen normas de disciplina y sanciones, las leyes o reglamentos internos determinarán las conductas merecedoras de una sanción, quedando prohibidos los medios de coerción, como esposas, cadenas, grillos o camisas de seguridad, excepto como medida de precaución contra una evasión o durante un traslado, por razones médicas o por orden del director, cuando han fracasado los medios para dominar al detenido; de lo contrario, los detenidos tienen el derecho de queja, así como de ser informados de los acontecimientos más importantes, por medio de diarios, revistas, etc.; tendrán derecho a visitas familiares y de amigos; cada establecimiento contará con una biblioteca; en cuanto a la religión, se permitirá su práctica y si existiere un número suficiente de detenidos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará un representante de ese culto; el establecimiento contará con un depósito de objetos pertenecientes a los detenidos, en donde los objetos que porten al ingresar, serán guardados con segu-

ridad e inventariados; durante el traslado de los detenidos - se tratará de exponerlos lo menos posible al público, e impedir toda clase de publicidad; el transporte debe estar en buenas condiciones de ventilación y luz, en igualdad para todos. En lo que se refiere al personal penitenciario, éste debe -- ser cuidadosamente seleccionado, bien remunerado, que cuente con un nivel intelectual suficiente, satisfaciendo cursos de formación especial y general, aunado a que se requiere también de profesionales especialistas como psicólogos, psiquiatras, - trabajadores sociales, etc.; existirán inspectores calificados y experimentados quienes vigilarán regularmente los servi cios y establecimientos penitenciarios.

En la segunda parte, se establecen las reglas aplicables a categorías especiales, divididas en: a) Condenados: su tratamiento, que tendrá por objeto inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crearles aptitud para hacerlo, y para lograrlo, se recurrirá a la asistencia religiosa, instrucción, orientación y formación profesional; existirá una clasificación entre los propios detenidos; existirán privilegios para alentar la buena conducta, el trabajo no deberá ser aflictivo. Todo condenado tiene la obligación de trabajar según sus aptitudes fisi cas y mentales, este trabajo, tomará condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres. debiendo ser remunerado de una manera justa y equitativa; se mejorará

la instrucción de los detenidos, debiendo existir además actividades culturales y recreativas, y organismos de ayuda post-penitenciaria. b) Por el lado de los detenidos alienados y enfermos mentales, se establece que no serán recluidos en prisiones, debiendo ser atendidos en instituciones especiales. -

c) Respecto a personas arrestadas o sujetas a prisión preventiva, quienes estarán separados de los condenados, en celdas individuales, existiendo la presunción de inocencia deberán ser tratados como tales, situación que no es aplicable en la actualidad; no se les requerirá para que trabajen teniendo posibilidades para ello, podrán recibir alimentos del exterior permitiéndosele el paso a horas de la visita; pelean tener -- siempre y en todo caso el derecho de nombrar su defensor. - -

d) Los sentenciados por deudas a prisión civil, donde la legislación lo permita; y e) Los detenidos, arrestados o encarcelados sin haber cargos en su contra, quienes gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y sección C de la segunda parte. De toda esta utopía de buenos y nobles - - principios que establecieron lo que debía ser, pero lo que es, en realidad lo contrario, ya que de estas reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos de 1955; el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en 1966; la declaración universal de los derechos humanos, varios congresos e infinidad de comisiones que se han preocupado por el trato de los sujetos a prisión tanto preventiva como de extinción de penas, hasta llegar a mediados de la década de los setenta, -

cuando la Organización de las Naciones Unidas reconoció, que a pesar de que los documentos mencionados de carácter internacional contenían disposiciones que prohibían abusar de los reclusos, se hacía necesario garantizar que la detención estuviera sometida a la supervisión judicial y médica, para que los detenidos pudieran comunicarse con su familia y su defensor. Así, se inició más de un decenio de labores de redacción en las Naciones Unidas, en donde intervinieron gobiernos y expertos del mundo. La sexta comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fué la que estuvo encargada de asuntos jurídicos, dedicó aproximadamente ocho años al texto, antes del original; por fin, el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General de la ONU adoptó por consenso, el conjunto de principios (resolución 43/173 de la asamblea general) - que redactó la versión final "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención";²⁰ que consta de 39 principios, entre los que destacan los siguientes: Que toda persona sea sometida a cualquier forma de prisión o detención será tratada humanamente; esta detención o arresto será estrictamente con apego a la ley y por orden de autoridad legitimada para hacerlo y no se restringirán los derechos humanos, ni tampoco se hará distinción por raza, sexo, idioma, existiendo una protección

20.- Gufa de Conjuntos y Principios de las Naciones Unidas, - para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Amnistía Internacional. Londres.

especial para la mujer embarazada que sea sometida a prisión. Quedan prohibidas las torturas y corresponde a los estados - prohibir todo acto contrario a estos principios; existirá separación de los detenidos y los sentenciados. La persona -- arrestada o detenida, tendrá derecho a que se le informe sobre el motivo mismo; a defenderse por sí o por un abogado; si no habla el mismo idioma o dialecto, se le proporcionará un - intérprete de actuaciones judiciales, existiendo siempre y en todo momento, el derecho de mantenerse comunicado con su familia. Al ingresar, se practicará un examen médico a la persona detenida, para si lo requiere, darle la asistencia médica necesaria. Existirán inspectores de visita a los establecimientos, teniendo derecho la persona detenida a comunicarse con cualquier persona. Existe la posibilidad de reclamar daños por actos u omisiones de algún funcionario, que realice - actos contrarios a estos principios; existe presunción de inocencia y trato como tal hasta en tanto se resuelva sobre la culpabilidad. Con excepción de casos especiales, toda persona detenida tendrá derecho a la libertad en espera de juicio, con sujeción a las condiciones que establezca la ley y por último, existe una cláusula general, que establece que ninguna de las disposiciones del presente conjunto de principios se - entenderá en el sentido de que se restrinjan los derechos definidos en el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Para terminar, me permito hacer una relación y selección de documentos internacionales que contienen disposiciones relativas a los derechos de los detenidos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (ONU).
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU).
- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU).
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (ONU).

C A P I T U L O I I

NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL DIVERSAS FORMAS DE TRATAMIENTO DE DELINCUENTES

1.- REGIMEN CELULAR O PENNSILVANICO

De las experiencias en prisiones inglesas del religioso quáquero William Penn, fundador de la colonia Norteamericana de Pensylvania, surge la idea de este sistema de aislamiento y silencio total, ya que se decía, que mediante el silencio el interno o delincuente llegaba a reflexionar sobre su falta y así, lograr su enmienda, además de que lo obligaban a leer la Sagrada Escritura o libros religiosos para así, llegar a una reconciliación con Dios y con los integrantes de la sociedad; por todo esto, con el correr de los años, estos establecimientos de tipo celular, fueron denominados "Penitenciarías".

La base de este sistema fue el aislamiento del delincuente en su celda con trabajo para realizar en el interior de la misma; no podía tener comunicación con los demás internos, ya que las únicas personas que lo podían visitar eran, el Director, los custodios, el capellán y los miembros de las sociedades para ayuda de los presos.

"Una de las ventajas de este sistema penitenciario

de tipo unitario o celular brindaba, era aquel de poder evitar la corrupción carcelaria;²¹ en efecto, al estar el individuo solo, se evita la propagación de prácticas corruptas, entre otras, la sexualidad y el tráfico de drogas; se evita la contaminación del individuo, al convivir y cambiar impresiones así como experiencias con sujetos peligrosamente -- criminales.

Por otra parte, encontramos que este sistema tuvo -- sus deficiencias o aspectos negativos como el costo excesivo en las construcciones, ya que necesitaba una celda por individuo; el trabajo realizado en prisión no fue organizado, ya -- que cada individuo realizaba la labor artesanal que más le -- convenía o gustaba; pero el aspecto más deprimente y antihumano, fue la repercusión física y mental del sometido a este sistema, dadas las condiciones insalubres, antihigiénicas y el propio confinamiento a oscuras, que según los psicoanalistas llega a producir locura. Para concluir, el maestro -- Marco del Pont,²² nos expone: "En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas las consecuencias nefastas de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc. ...".

21.- Ojeda Velázquez Jorge. op. cit. pág. 87.

22.- Marco del Pont Luis. "Derecho Penitenciario", México - 1984, Primera Edición. Cárdenas Editor. Pág. 143.

Por último, cabe hacer mención que este no muy exitoso sistema lo adoptó nuestro país en 1871, implementado en el Código Penal de Martínez de Castro, en sus artículos 130 a 134.

2.- AUBURNIANO

O régimen del silencio, es la denominación a este sistema por tomar al sistema de Filadelfia, ensayado e implantado en Auburn Nueva York, consistente en trabajo diurno en común y en silencio, manteniéndose el aislamiento por la noche.

Se tiene referencia que la prisión de Auburn, se construyó con mano de obra de los mismos penados.

"El silencio seguía siendo lo más importante del sistema y se dijo que ello idiotizaba a la gente y para algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones".²³

Se comenta que en 1823 se implanta este régimen Auburniano, obra del Capitán Elam Lynds; entre los aspectos positivos del sistema encontramos:

- Economía en la construcción.

23.- Marco del Pont Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires 1974. pág. 62.

- Reducción de gastos mediante el trabajo en serie.
- Evita la contaminación moral y corrupta.

Quizá fué el carácter férreo de la disciplina y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajaban en común, que hizo fracasar a este tipo de sistema penitenciario.²⁴

A diferencia del celular, en el Auburniano la enseñanza aunque elemental, se practicaba, ya que el penado debía por lo menos aprender a leer, escribir y bases de aritmética.

Lo criticable a este sistema lo podemos resumir así:

- El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana, el hombre es social y político por naturaleza.

- El castigo corporal que se imponía (gato de las nueve colas), mientras más severo, es menos correctivo.

- No se remuneraba debidamente el trabajo realizado, ya que cuando el penado recuperaba su libertad, se le daban algunos dólares; resultando con ésto, la incapacidad del liberado para sostenerse en la etapa postpenitenciaria.

3.- LOS PROGRESIVOS

De la árdua tarea del hombre por rehabilitar al de-

24.- Ojeda Velázquez Jorge. op. cit. pág. 90.

linciente,comenzaron a desarrollarse sistemas más humanos, -
llegando a estos sistemas progresivos que adoptan diversas mo-
dalidades como son:

- a).- De Maconochie o Mark System.
- b).- El Irlandés o de Crofton.
- c).- De Montesinos.
- d).- El Reformatorio Brockway.
- e).- Los Borstals.
- f).- All'aperto.

Analicemos cada uno de ellos:

a).- DE MACONOCHIE.

O "Mark System", sistema progresivo que aparece a -
fines de la primera mitad del siglo XIX en Inglaterra, obra -
del Capitán Maconochie, consistente en medir la duración de -
la pena por la suma de trabajo y nueva conducta impuesta al -
sentenciado, existiendo vales o marcas referidas, determina--
das según la gravedad del delito. Según la cantidad de traba-
jo, se acreditaban uno o varios vales.

Este sistema técnico científico pretende obtener la
rehabilitación social del penado, mediante etapas o grados.

"La pena era indeterminada y basada en tres perfo--
dos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo -
obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento
nocturno (interviene el sistema de vales) y c) libertad con-

dicional, cuando obtiene el número de vales suficientes)".²⁵

b).- IRLANDES O DE CROFTON

Walter Crofton, Director de prisiones en Irlanda, - trata de perfeccionar el sistema al establecer cárceles inter medias. En este sistema existen cuatro períodos: 1.- Aislamiento sin comunicación y con alimentos; 2.- Trabajo en común y silencio nocturno; 3.- Que es la introducción de Crofton, llamado intermedio, trabajo al aire libre, tareas agrícolas, - es decir, se lleva a cabo en prisiones sin bardas, ni cerros, no existe el uniforme, no existen castigos corporales, - el penado puede elegir el trabajo a desarrollar; puede disponer de parte de sus percepciones; y, 4.- Es el de la libertad condicional a base de vales, similar al de Maconochie.

c).- MONTESINOS

Obra del Coronel Manuel Montesinos y Molina, quien ocupó la dirección del presidio de Valencia España; poblado - por individuos que habían resultado sentenciados por su conducta delictiva, teniendo como finalidad y buscando siempre - en todo momento la corrección de la persona. Se comenta que el Coronel Montesinos colocó a la puerta del penal unas frases que pudieron representar su pensamiento e intención, pues to que decían: "La prisión solo recibe al hombre, el delito -

25.- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. op. cit. pág. 146.

se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre".²⁶ Sabias y humanas palabras que en su tiempo, pudieron alentar a la persona que ingresaba. Este sistema, al igual que el Irlandés o de Crofton consta de 4 períodos a saber: 1.- De los hierros; 2.- Del trabajo; 3.- De la libertad intermedia y --- 4.- De la libertad definitiva, que se concedía una vez que había pasado por los anteriores periodos, continuando siempre con buena conducta y disciplina, teniendo una actividad laboral en libertad.

d).- REFORMATORIOS

Su creador, Zebulon R. Brockway. Este sistema se implantó en el reformatorio de Elmira (New York) en 1876, en donde se daba cupo a delincuentes primarios entre los 16 y 22 años; existiendo una clasificación entre éstos, conforme a un periodo de observación; además de contar con un fichero con sus datos y un examen médico. Durante su estancia, el penado mantenía una larga y estrecha comunicación con el Director, explicándole los motivos de su detención; su habitat social; sus aspiraciones, inclinaciones, deseos, etc.; se contaba con una disciplina y control similar a la milicia; se clasificaba a los penados en tres categorías, la tercera era la menos recomendable, ya que estaban comprendidos los que pretendían fu

26.- Elías Neuman, Citado por Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. op. cit. pág. 148.

garse; la segunda, no portaban cadenas, tenían mejor comida y tenían algunos permisos; en la primer categoría, estaban los de libertad condicional; podríamos decir que este sistema fue una mezcla de Mark Sistem y la libertad vigilada. Por último señalo algunas causas de su fracaso por readaptar al delincuente, primero porque el edificio que ocupaba, fue originalmente destinado para delincuentes de máxima seguridad provocando depresiones entre los penados. El personal era insuficiente y la disciplina implantada fue brutal, ya que los hierros, las celdas, los castigos a pan y agua, propiciaron entre otros, su decadencia que al igual que los anteriores sistemas, pretendió o buscó resolver el problema de readaptación del delincuente, resultando infructuosos sus esfuerzos.

e).- BORSTALS.

Creación e inspiración de Evelyn Ruggles Brice. Se denomina así a este sistema progresivo, porque fue ensayado en un ala de la prisión ubicada en el Municipio de nombre -- "Borstal" cercano a Londres Inglaterra, dando cabida a menores reincidentes en edades que oscilaban entre los 16 y 21 -- años. Lo fundamental o primordial de este sistema consistió en el estudio físico y psíquico practicado a los individuos que ingresaban, para así, poder determinar a que tipo de establecimiento Borstal, llámese de mayor, menor seguridad, urbano, rural, para enfermos mentales; debían ser destinados. Se comenta que el éxito de este sistema fue tal, que se extendió a toda la prisión.

Para obtener óptimos resultados, era menester hacer una selección muy rigurosa de los penados. "Producido el delito y siendo la sentencia condenatoria, el joven es observado y revisado física y psíquicamente al tiempo que se le - - - - -abría una ficha social con el fin de "seriarlo". Esta ficha pasaba al home office que decide cuál ha de ser el tipo de establecimiento Borstal al que había de ser enviado".²⁷

Lo que caracteriza a este sistema son los grados de evolución escalonados de manera tal, que mediante la buena -- aplicación y conducta se obtenían beneficios, o se retornaba al nivel anterior para el caso contrario. Los grados eran - cuatro y consistían en:

1.- Grado Ordinario.- Es el periodo de observación, no se admite la conversación, el penado sólo puede recibir -- una carta y una visita; trabajo en común durante el día e instrucción por la noche.

2.- Grado Intermedio.- Que se subdivide en A y B, -
A.- Permiso los sábados por la tarde; jugar conjuntamente jugos de salón en un área común cerrada. B.- Jugar al aire libre e instruirse en aprendizaje profesional.

27.- "Los regímenes Penitenciarios" Santes Magaña Rocío. Criminalia, Año XLVII, Nos. 7-9, México, D.F., Julio-Sep- - tiembre, 1981, Editorial Porrúa, Págs. 55 y 56.

3.- Grado Probatorio.- Una vez que el consejo de Borstal así lo consideró, se llega a éste, donde se permite leer diario, recibir una carta a la quincena, jugar tanto en salones como en llanos y:

4.- Grado Especial.- El último donde se debía tener un certificado expedido por el consejo del establecimiento, en el que se debía hacer constar que es merecedor de éste. Se puede decir que equivale a la libertad condicional.

Cabe señalar y destacar la influencia religiosa que se transmitía y la confianza que se tenía al penado, no habiendo uniformes.

"Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento".²⁸

f).- ALL'APERTO

"Al Aire Libre", sistema que rompe con los esquemas de las enormes prisiones con rejas y muros, adoptando tareas cortas consistentes en agricultura y obras de servicios públicos para delincuentes primarios o primodelincuentes, de origen rural.

28.- Marco del Pont. Derecho Penitenciario, op. cit. pág. 150.

Podemos decir que este sistema cuenta con dos modalidades en su ejecución:

- 1.- Trabajo Agrícola y,
- 2.- Obras de Servicios Públicos.

En efecto, por una parte debe admitirse que el trabajo al aire libre, esto es en el campo, presenta la ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ya que al no ver rejas y muros, considero que el penado olvida por momentos el motivo de su estancia en ese lugar, mejorando su conducta, procurándose ante todo, su enmienda o readaptación; considero además, que el trabajo en el campo sirve de terapia, beneficiando a la salud, tanto física como mentalmente y porque no, a la economía.

Por otro lado, las obras de servicios públicos, consistían en el aprendizaje de oficios útiles y por consiguiente, productivos a la vida postpenitenciaria del individuo.

Cabe mencionar que este sistema se aplicó y adoptó con éxito en Alemania, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Rusia entre otros.

Recuérdese que en este régimen, el penado debía regresar por la tarde o noche al edificio celular.

De las ventajas que ofrece este régimen el profesor

Neuman²⁹ estableció que: "Sus ventajas pueden apreciarse desde un triple punto de vista: Penitenciario, Sanitario y Económico". Parecen ser palabras mágicas que lo dicen todo, señalándolo como el más adecuado y el ejemplo a seguir.

Con este sistema, damos por terminadas las diversas modalidades de los Sistemas Progresivos.

4.- PRISION ABIERTA

Encontramos como precedentes inmediatos a estos establecimientos las instituciones All'aperto, los Borstals, -- las colonias para vagabundos fundadas en Alemania 1880, así como la colonia agrícola de Witzwill, Suiza en 1895.

Este sistema rompe con todos los medios físicos tradicionales de reclusión (rejas, cerrojos, puertas sólidas, elevados y gruesos muros). Encontramos como características de este sistema, establecimientos que:

*Tienen ausencia de medios materiales para impedir las evasiones como pueden ser muros, rejas y cerrojos.

*Tiene el preso libertad dentro de los límites de la prisión.

29.- Neuman Elias. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Ediciones Pannedille. Argentina, 1971. pág. 162.

*Con la ausencia de muros y rejas que hacen menos costosa su creación; inculcándole además al penado confianza, en el sentido de que no escapara.

Aparecen estos establecimientos primeramente como campamentos delimitados por alambres de púas; posteriormente fueron barracas desmontables y luego, al comprobarse la disciplina imperante, en muchos casos fueron quitados los alambrados; se dice además que en un principio se alojó a presos por cuestiones políticas. Cabe destacar que para erigir una prisión abierta, es necesario e imprescindible una vasta área de terreno fértil y con irrigación, para que la población pueda desarroolar sin problemas sus actividades, tengan amplios espacios, además de un clima aceptable dadas las condiciones al aire libre; debía además estar cerca de algún pueblo o ciudad, para facilitar la relación del reclutamiento de custodios y autoridades, lográndose con esto que "La prisión abierta tiende a borrar las líneas que la separan de la comunidad".³⁰

Debemos tomar en cuenta además, que no todos los individuos son aptos para ingresar a este sistema, por tanto, es importante que exista una "selección" de los penados para que se pueda determinar si son criminológicamente aptos, después de estudios biológicos, psicológicos y sociales. De - -

30.- Neuman Elias. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios". op. cit. pág. 181.

igual forma es fundamental la preparación y capacitación del personal que habrá de convivir con los penados.

Por último cabe hacer la aclaración hecha por Marcó del Pont al referir sobre las prisiones abiertas y las colonias penales ya que, "En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas existe la seguridad del mar como es el caso de las Islas Marías".³¹ Colonia Penal que analizaremos en el siguiente capítulo con más detenimiento.

31.- Marcó del Pont. "Derecho Penitenciario". op. cit. pág. 156.

C A P I T U L O I I I
ALGUNAS PRISIONES IMPORTANTES EN MEXICO

Antes de entrar al estudio particular de las prisiones, es conveniente hacer las siguientes consideraciones.

Al investigar sobre el tema Presidios Importantes - en México, encontramos que en algunos de éstos, no existen datos suficientes y precisos; dado que el tópico es bastante amplio, me limitaré a ciertos presidios que como veremos, presentaron anécdotas y características muy peculiares.

Teataré sobre algunas prisiones posteriores a la Colonia, hasta nuestros días; más no debe dejarse de precisar, que nuestras culturas precortesianas trataron el tema de los delitos y sus castigos a delincuentes; tenían penas que iban desde simples multas y decomisos, mutilaciones, pasando por la pena de prisión, hasta la pena de muerte; al respecto el excelente profesor Doctor Raúl Carrancá y Rivas, trata magistralmente y con amplitud el tema, en el capítulo I de su importante obra.³²

32.- Carrancá y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario". Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. México 1974. Primera Edición.

De lo anterior, hago la advertencia nuevamente de que, si dejare de precisar algún dato o algún presidio que pudiera ser relevante es resultado y producto de la amplitud del capítulo.

- LA CARCEL DE LA ACORDADA

Al hablar de la Cárcel de la Acordada, debemos remontarnos primeramente al Tribunal que le dió origen, y a la situación social y criminal que imperaba en México en ese tiempo (1710).

Se tiene referencia que a principios del siglo XVII se fue incrementando el índice de delincuencia, asaltos, homicidios, robos eran cometidos con frecuencia, de modo tal, que los delincuentes gozaban de una plena impunidad; en la mayoría de los casos las autoridades llegaron a ser insuficientes e impotentes para abatir el hampa; fue tal el extremo de la delincuencia que se perpetraban robos a la luz del día, perdiéndose los delincuentes en las mismas plazas de las ciudades.

De todo lo anterior, existía la imperiosa necesidad de crear un órgano que viniera a remediar esos hechos y peligros con lo que la Nueva España se veía amenazada, por la multitud de salteadores de caminos, de poblados y aún en la propia capital; resultando preciso una medida enérgica, por lo -

que en el año de 1710 se restableció la Jurisdicción, Uso y Ejercicio de la Antigua Santa Hermandad (o Tribunal de la Santa Hermandad en Querétaro), con arreglo a las Leyes de Castilla, nombrándose un alcalde provincial subordinado a la Real Sala del Crimen de México, a la que se debía dar cuenta de los asuntos, antes de ejecutar alguna sentencia. Posteriormente y por Cédula Real del 21 veintiuno de Diciembre de 1715, se fueron ampliando por los Virreyes, las facultades y jurisdicción al Alcalde Provincial.

El origen del denominativo "Acordada" surge cuando el Señor Marqués de Valero, con acuerdo de la Real Audiencia ordena dar cuenta con sus sentencias a la Real Sala, con cuyo motivo se dio a dicho Juzgado el nombre de "Acordada" a partir del año 1719; en otras palabras, el hecho de haber sido concedidas las funciones del Juez por "Acuerdos" de la Real Audiencia, toma este nombre de "Tribunal de la Acordada".

Por otro lado, la cárcel de la Acordada llegó a tener 2500 personas como "Tenientes" ó "Comisarios" quienes prestaban sus servicios gratuitamente. Por lo que respecta a la estructura y ubicación, esta cárcel se situaba en el ángulo formado por Avenida Juárez y Humboldt; su fachada, sin arte ni belleza contaba con calabozos muy estrechos, aún cuando iba aumentando considerablemente el número de presos, resultando difícil hasta el respirar, sumándose la pésima comida y

el mal trato, se hacía notable el número de enfermos que proliferaban.

El Tribunal de la Hermandad o Acordada funcionaba de un modo muy especial. El Órgano de Ejecución no se encontraba en un lugar determinado, ya que constaba de un Juez o Capitán con su personal como son, comisarios, un escribano, un capellán y un verdugo, quienes se trasladaban al sitio donde se encontraba el delincuente, y en el propio lugar de los hechos se tramitaba el sumario y ante la identificación de la víctima, con la existencia del cuerpo del delito, se resolvía ahí mismo y se ejecutaba el fallo; mismo que podía consistir en la horca, el destierro, el garrote y el propio presidio.

Por último cabe mencionar que en el Tribunal de la Hermandad de Querétaro, tuvo desde sus inicios un lugar fijo y propio, siendo que en su primera ubicación se localizó en unos galerones del Castillo de Chapultepec; de ahí se trasladó provisionalmente al Colegio y Convento de San Fernando, pasando después a un obraje, que más adelante habría de ser ocupado por el Hospicio del pobre y como el edificio era muy chico, dada su cabida a 493 reos, se pensó en construir otro nuevo, adquiriéndose el terreno adjunto; así, su edificio definitivo se ubicó frente a la Iglesia del Calvario en 1757; posteriormente al arruinarse el edificio por el terremoto de 1768, fue reconstruido, y en el transcurso de reedificación, provi-

sionalmente se trasladaron a los reos, a un local, que más adelante fue el Cuartel General de Puente de los Gallos; regresándolos nuevamente a su lugar de origen una vez reconstruido, subsistiendo hasta 1862 como prisión ordinaria y bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada, para trasladar a los presos a la Nueva Cárcel de Belém, utilizando el edificio como sede del Cuartel Municipal, hasta su demolición.

"Tres versos que aparecen en la fachada principal del edificio, dan clara noción de las ideas penales de la época y particularmente del entonces vigente principio de intimidación".

- REAL CARCEL DE LA CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA -

Originada en el siglo XVI al tiempo casi de la Conquista, fue construida como manifestación lógica y refleja del inicio de la Colonia; recuérdese que los conquistadores al comenzar a invadir, lo primero que hicieron fue construir edificios de gobierno, hacienda, cárcel, fundición y alhóndiga.

Esta Real Cárcel se localizó dentro del edificio del Palacio Real, ahora Palacio Nacional, con vista a la que

33.- Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". Cuadernos del INACIPE. No. 5. México 1979. Pág. 79.

fuera en aquella época la Plazuela del Volador por un lado, y por otro, la Plazuela de la Real Universidad.

Se dice que esta cárcel estuvo funcionando dentro del Palacio hasta 1699 en donde se produjo un grave amotinamiento e incendio del Palacio Real, destruyéndose varias dependencias, entre las cuales figuraba la Real Cárcel de la Corte, trasladándose de manera provisional a la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Nacional Monte de Piedad; para posteriormente regresar al restablecido edificio del Palacio.

En 1690 se propuso que se construyera además, en el piso alto de la misma cárcel, una sala de tormento, la sala del crimen y la sala civil. Con esta reedificación mantuvo la fisonomía que actualmente presenta y se conserva. En 1708 se planeó la construcción de un nuevo edificio, pero en 1711, un devastador terremoto lo destruyó, estando casi para terminarse la construcción.

La Real Sala del Crimen estaba situada en el mismo Palacio Real, en el corredor de la parte poniente, daba a la plaza frente a los estrados, entre los lienzos de la Justicia, la Misericordia y Cristo crucificado. En lo referente a la comunicación, la visita a los penados se realizaba por la "Sala de Acuerdos de Crimen" y la "Sala de Tormentos". Las pláticas de los presos con sus abogados o defensores, se realiza

ban a través de dos ventanas enrejadas. Existía separación entre hombres y mujeres en calabozos diversos, contando con una espaciosa capilla para los cultos religiosos. Los delitos más frecuentes por los cuales ingresaban a este presidio fueron adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robos, abusos de autoridad, abigeato, homicidio y sedición, entre otros.

Por último cabe señalar el sistema de Jurisdicción Colegiado imperante en esa época, siendo que en la Nueva España había dos audiencias o Tribunales, el de la Capital México y el de Guadalajara, capital de Nueva Galicia.

La Audiencia o Tribunal de México, estaba compuesto de un Regente y 10 oidores que formaban dos salas, una para los asuntos civiles y otra con cinco Alcaldes de Corte para asuntos Criminales. Los primeros cinco formaban el Acuerdo Ordinario; y en casos de extrema urgencia o gravedad se convocaba a los Alcaldes de la Corte, quienes a su vez tenían a su cargo 5 de los 8 cuarteles mayores en que estaba dividida la Ciudad, habiendo tres fiscales, uno para Asuntos Civiles, otro para Criminales y el de la Real Audiencia.

- CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION

Se ubicó en lo que hoy es en la Ciudad de México, el

Edificio que ocupa Palacio Nacional y Plaza de la Constitución, el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, que originalmente se llamó Casa de Cabildo y de Audiencia Ordinaria, vió iniciar su construcción por el Gobernador de la Colonia de Hernán Cortés. En 1692 se produjo un motín que originó el incendio de la Casa de la Municipalidad, del Ayuntamiento o de la Diputación y como resultado quedó en muy malas condiciones, ordenándose su remodelación, y no fue sino después de la Independencia, que se utilizó para las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, instalándose además Juzgados -- Constitucionales, Oficina del Registro Civil, La Inspección General de Policía y en la parte inferior del Edificio, la cárcel duró hasta 1835, cuando cesa su función, quedando un solo local para depósito de detenidos (lo que actualmente conocemos como prisión preventiva), para esperar el despacho de los Jueces.

En 1860 la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación se destinaba además a recibir reos por delitos leves y en forma preventiva a los que habían de ser trasladados posteriormente a la Cárcel de Belem.

Podemos observar que ya desde esa época, existió el grave problema de la sobrepoblación penitenciaria, ya que esta cárcel tenía cupo para 150, albergando un número aproximado de 200 individuos.

Por cuanto hace a la estructura del establecimiento, estaba compuesto por 2 dormitorios, un patio principal, una fuente al centro; no contaban con enfermería, de modo tal que si un preso se enfermaba, era atendido por el Médico de la Cárcel o por el pasante; si era necesario, se trasladaba el personal al hospital de la Ciudad para traer medicamentos, o el auxilio de personal especializado.

Dadas las pésimas condiciones que presentaba la cárcel de la Ciudad, en 1886, se trasladan a los presos a la Cárcel de Belem, ya en ese entonces Cárcel Nacional, convirtiéndose además de ser de extinción de penas en preventiva; dicho traslado se practicó precisamente el diez de octubre de 1886.

Cabe hacer la aclaración de que la autorización para dicho traslado, fue resultado de la imperiosa necesidad, aunque se previó en la Ley la debida separación entre procesados y sentenciados; por lo que en el mismo edificio (Cárcel de Belem) se hicieron las separaciones y quedó como Cárcel de detenidos, de encausados, de sentenciados y de mujeres.

- CARCEL DE BELEM

Al referirnos a la famosa, conocida y anecdótica Cárcel de Belem, no se debe de pasar por alto, ni prescindir de la excelente publicación que hizo el distinguido profesor

Javier Piña y Palacios de varios artículos aparecidos en el diario "El Universal Gráfico" tomados por el periodista Guillermo Mellado,³⁴ quien escribió sobre lo que fue la Cárcel de Belem.

Transcurría el año de 1931 y desaparecía la tan legendaria, vetusta y ruinoso "Cárcel General de Belem", edificio cuya construcción data de tiempos del virreynato, en la que aparecía una placa de azulejos que fue puesta en la fachada, con la fecha de su inauguración (1686), y que no era sino parte de un convento denominado "Belem de las Mochas", siendo que originalmente no se construyó propiamente como cárcel; esto lo encontramos de igual manera en otras prisiones como la de Santiago Tlatelolco, San Juan de Ulúa y Perote, y muchas otras, donde su empleo inicial no fue como prisiones.

El mencionado convento estaba compuesto de 7 siete grandes patios, teniendo como atractivo principal una fuente tallada, en donde al centro surgía un enorme mascarón de piedra, saliéndoles agua por la boca; se comenta que fue una construcción más costosa de lo que en realidad representaba, semejando una casona de vecindad, que se ubicaba en la esquina de las calles de lo que ahora es Niños Héroes y Arcos de Belem.

34.- Mellado Guillermo. "Belem por Dentro y por Fuera". Cuadernos Criminalia. No. 21, México 1959. Ediciones Botas. 204 páginas.

Me permito referir algunas anécdotas de gran interés e importancia que acontecieron en ese penal.

LOS HOMBRES LAVANDERAS.- Ante la falta e incompetencia de personas (mujeres) que se encargaran de lavar la ropa de los penados, quienes no tenían quien les lavara su ropa, surgen dos individuos especiales, Florindo y Margarito, quienes sacaron provecho de la situación lavando y planchando ropa, identificándose así con la actividad considerada entonces propia del sexo femenino entre otras, además de presentar muy marcadas características, en donde al tener contacto con otros afeminados, se agruparon e hicieron un gran negocio ya que eran cumplidos y cobraban barato. Comenta el periodista Mellado: "resultaba curioso entrar a este taller donde una veintena de infelices, que procuraban a toda costa dar una impresión femenina, lucían con tal objeto sus llamativas camisas de seda de colores vivísimos, adornadas con tejido de gancho y listones, semejantes en todo a las que en aquella época gustaban de usar las mujeres".³⁵

"EL PRESIDENTE".- Este nombre pudiese sugerir a primera instancia, alguien importante y así fue; se trataba de un individuo alto de estatura, musculoso y con una larga sentencia, sobresaliendo de los demás penados por su temibilidad

35.- Mellado Guillermo. Criminalia. Rev. Cit. pág. 32.

y capacidad para imponerse a estos, por lo que dada su condición, se le facilitaba, además de golpear a los presos, cobrar cualquier servicio y vender cigarros.

Por lo que respecta a su cargo de "Presidente" este duraba hasta que cumpliera su condena, o cuando ingresaba -- otro recluso más valiente, más cruel y lo venciera en algún -- encuentro.

ESCUELA DE DELINCUENTES.- Este es un tema de gran -- importancia para el tema principal que se está desarrollando, relacionado con la desadaptación social del delincuente, originada en el propio presidio. Efectivamente, encontramos que desde esos tiempos, el presidio ya era una verdadera Academia del Crimen, egresando a verdaderos delincuentes "titulados".- "Allí se aprendía con facilidad el arte de sacar las carteras y los portamonedas de los bolsillos ajenos, sin que la víctima pudiera darse cuenta".³⁶ Los "Maestros" que eran delin- -- cuentes expertos, se dedicaban pacientemente a adiestrar, en la mayoría de los casos a delincuentes ocasionales; había ya una gran contaminación carcelaria.

No debemos dejar de precisar que también dentro del penal y como en todos, se encontraba la presencia de "Doña --

36.- Op. cit. pág. 43.

Juanita", denominativo impuesto a la marihuana y su comercialización. En fin, hay infinidad de anécdotas y pasajes, que por el mismo desarrollo de este trabajo omitimos, pero que el interesado puede consultar en la revista citada.³⁷

- CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO

La cárcel militar de México, existió desde el año de 1833, en donde inicialmente fue convento de Santiago Tlatelolco, alojando misioneros franciscanos, corría el año de 1535. El origen de su denominación se debió a que se construyó en una región que anteriormente en el reino del Anáhuac, había correspondido a la isla de Xatitlolo, donde se erigió un terraplén que se llamó Tlatelolco.

Como ya lo indiqué inicialmente, el convento de Santiago Tlatelolco tenía una iglesia, y se comenta que fue varias veces demolida y construida; predicando en ella, entre otros misioneros, Fray Bernardino de Sahagún. Desde el año de 1833, la tantas veces reconstruida Iglesia de Santiago Tlatelolco, se convirtió en aduana y el convento en cuartel y prisión Militar de Santiago Tlatelolco. "Allí se encontraban los reos por delitos del fuero militar a disposición de la co

37.- Mellado Guillermo. op. cit.

mandancia militar del Distrito y Jueces Militares".³⁸ El mismo, estaba integrado con un patio amplio, y al centro una - - fuente con cuatro piletas en las que se bañaban los soldados, siendo removidas con posterioridad, para dejar el patio libre que tenfa solo una asta bandera; había cupo para doscientos - individuos y estaba dividido en cuatro departamentos o cuardras; ocupándose uno para los oficiales en la planta baja que tenía dieciseis dormitorios; dos comunes; otro para la tropa en la planta alta que tenfa tres dormitorios, dos escuelas y cuatro separos.

"Cuando en 1864 se inauguró el Nuevo Centro Penitenciario Militar denominado "Centro Militar número uno de Rehabilitación Social" ubicado en el campo militar número uno, en las Lomas de Sotelo de esta Ciudad, los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva - institución y desde entonces el edificio fue reconstruido para saer utilizado como museo de Historia".³⁹

- CARCEL DE SAN JUAN DE ULUA Y PEROTE

Propiamente no se construyó ni destinó a prisión, -

38.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. op. cit. - pág. 358.

39.- Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. op. cit. pág.s 126 y 127.

sino que en un principio se construyó con piedra y cal, el Castillo de San Juan de Ulúa, sobre un islote que hizo las veces de puerto posterior a la llegada de Cortés y Grijalba, en el estado de Veracruz, siendo el año de 1582.

Dicha fortaleza tiene en su parte principal dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera la más grande, con una sala de artillería para la defensa del puerto. Las celdas tenían forma de bóveda con muros de piedra, recibiendo denominativos como "purgatorio", "la gloria", "el limbo", "el potro".

"El funcionamiento del Castillo como presidio existió desde la Colonia y después de la Reforma; durante el Porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas contrarias al gobierno".⁴⁰

Podemos decir que San Juan de Ulúa fue un verdadero fuerte, que todavía se puede admirar con la misma imagen de antaño, integrado en su conjunto por la fortaleza, el arsenal,

40.- Malo Camacho. Op. cit. pág. 129.

el dique flotante, las carboneras y las galeras que hasta en tiempo de la Revolución fueron destruidas; más no debemos dejar de precisar el momento histórico que el profesor Carrancá y Rivas trata, al referirse a esta prisión donde expone:

"Allí, como se sabe, el Almirante Baudín, después de ocho meses de bloqueo con que inició Francia sus operaciones contra Veracruz en la guerra llamada de los pasteles, decidió emprender su ataque general el 27 veintisiete de noviembre de - - - 1838."⁴¹

En lo referente a la cárcel de Perote, que al igual que la de San Juan de Ulúa, también fue un Castillo y no propiamente un presidio; se utilizó para extinguir penas, iniciándose su construcción en 1763, conforme a los planos del Ingeniero Manuel Santiesteban, destinándose para depósito, almacén de tropas y como refugio para casos de invasión. "La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse carece de numerosos defectos, como sed de ventilación en los llamados "departamentos" que son enormes celdas para 25 ó 30 internos. Tiene una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuentan con sanitarios, ni calefacción a pesar del frío clima de la zona, pero sí con talleres donde -

41.- Carrancá y Rivas Raúl. Op. cit. pág. 358.

los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma, etc."⁴²

CARCEL DE LECUMBERRI.

Penitenciaría del Distrito Federal Técnicamente, 6 "Palacio Negro" como normalmente se conoció y denominó, dada su estructura de "Palacio" fortificado y de lo negro de su estancia e historia.

"Lecumberri, significa conforme a la raíz vasca de donde esta voz procede, tierra buena y nueva."⁴³

En 1882 se designó una comisión para formular el proyecto, de Penitenciaría del Distrito Federal y; "Aprobado el proyecto producido por la comisión, la construcción del edificio se inició el 9 nueve de mayo de 1885, bajo la dirección del Ingeniero Miguel Quintana, obra que fue terminada por el Ingeniero don Antonio M. Anza en 1900..."⁴⁴ Lecumberri contó con una superficie de 37,200 metros y se dice que su costo fue superior a los dos millones de pesos.

42.- Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Op. cit. pág. 243.

43.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor, México, 1978, -- pág. 42.

44.- Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, México, 1986, pág. 115.

Tenía una torre central de vigilancia en medio del polígono que era la forma del terreno; el objeto de esta torre de vigilancia, era que sólo con ésta se pudiera observar todo (panóptico); por lo que hace a seguridad penitenciaria, el Maestro Piña y Palacios,⁴⁵ expone: "Se hizo el proyecto de Penitenciaría adoptándolo al sistema Irlandés de Croffton".

En su estructura, la cárcel quedó rodeada por una gran muralla, faltando zonas verdes, de recreo, así como campos deportivos; sólo habían largas galeras en dos pisos destinadas a presos solitarios; lo práctico, consistió en que las celdas podían ser cerradas con una sola barra de acero; existiendo talleres de:

- Imprenta
- Carpintería
- Ebanistería
- Fundición
- Taller mecánico
- Sastrería
- Zapatería
- Hilados y tejidos.
- Encuadernación
- Trabajos de mimbre
- Sombrería
- Corte y costura.

Una vez inaugurada la penitenciaría (29 de septiem-

45.- Piña y Palacios Javier. "Lecumberri mi casa durante dos años". Rev. Criminalia, año XLV Nos. 1-3, México, 1979. Ene-Marzo. Porrúa.

bre de 1900) por el General Porfirio Díaz, no fue sino hasta los cuatro meses en que comenzó el traslado procedente de la cárcel de Belem. Hago la aclaración que en un principio Lecumberri sirvió como cárcel de extinción de penas y posteriormente se convirtió además en prisión preventiva.

Existían varias galeras específicas como "galera -- del homicidio" "galera del robo" "galera del turno", de "peligrosos" de "distinción" y la cruzfa "J" destinada a los homosexuales.

Construida para alojar a 800 reclusos, Lecumberri desde sus inicios tuvo el problema de la sobrepoblación, teniendo el dato de que en 1947 tenía una población de 3600 a 3700 hombres y 400 mujeres, todos estos, entre procesados y sentenciados y que incluso en cierto tiempo, alcanzó la inmensa cifra de 6000 internos, contraviniendo con lo establecido en la Ley, que determinaba, una celda a cada recluso, situación imposible desde esos tiempos y aún, en la actualidad, -- dado el crecimiento de la población y a factores tanto económicos, como políticos, entre otros muchos.

Podríamos aportar más datos pero considero, que más información, es mera historia.

Me resta mencionar, que en la magnífica obra del --

profesor García Ramírez,⁴⁶ en su último capítulo, detalla a fondo los últimos días de la existencia de Lecumberri y el traslado de presos a los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente, así como a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

ISLAS MARIAS.

La Colonia Penal de las Islas Marías, inicia su funcionamiento por decreto del 12 de mayo de 1905;⁴⁷ como un esfuerzo realizado por el Gobierno Federal al comprar a la Señora Gila Azcona Izquierdo viuda de Carpena, en 150,000 pesos - el archipiélago, siendo una opción más, a las necesidades carcelarias de esos tiempos. Comencemos por describirlas.

Las Islas Marías están enclavadas en el archipiélago que lleva el mismo nombre, el Pacífico de la República, a 110 kilómetros de distancia, frente al estado de Nayarit, - constando de tres islas y un islote; Isla María Madre, que es la más grande y es el asiento principal, con una superficie - de 144 kilómetros cuadrados de extensión; Isla María Magdale-

46.- García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, México, 1979, págs. 199 y siguientes.

47.- González Bustamante Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Edición Única. Publicaciones de la -- Asociación de Funcionarios Judiciales. México, 1956. pág. 124.

na con 84 kilómetros cuadrados; Isla María Cleofas con 25 kilómetros cuadrados; y el Islote de San Juanico, con apenas 8 kilómetros cuadrados.

En cuanto a sus antecedentes históricos, el Doctor Gustavo Malo Camacho, expone magistralmente: "En relación con sus antecedentes la primera referencia acerca de las Islas Marías es de 1524, con don Francisco Cortés. Posteriormente su descubrimiento es atribuido a Nuño de Guzmán, en 1531, que -- las designó como Islas de la Concepción, después, en 1532, -- Diego Hurtado de Mendoza las denominó como Islas Magdalenas. En el año de 1903, el gobierno federal adquirió el archipiélago y destinó la Isla María Madre a Colonia Penal".⁴⁸

Cabe hacer notar que en un principio los penados es taban inconformes y en desacuerdo al ser remitidos a las Is - las Marías, e incluso, llegaron a haber algunas interpretacio nes de jurisprudencia, en el sentido de que los reos senten - ciados del fuero común, debían compurgar condenas en el lugar donde habían delinquido; acarreando todo esto, la promiscui- - dad y sobre-población penitenciaria, en zonas altamente crimi

48.- Malo Camacho Gustavo. "El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal de las Islas Marías". Revista Mexicana de Justicia, No. 1., Vol. III, Enero-Marzo, México, 1985. Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales. pág. 85.

nógenas.

La organización de la Colonia Penal de las Islas -
Marías, aparece desarrollada en campamentos, que son agrupa -
ciones de colonos con sus familias, para dedicarse al trabajo
a la educación y al desarrollo de actividades en general.

Me permito enumerar los nombres de los campamentos
que suman nueve:

Campamento C.I.C.A.
Campamento Venustiano Carranza.
Campamento Nayarit.
Campamento Rehilete.
Campamento Balleto.
Campamento Hospital.
Campamento Morelos.
Campamento San Miguel del Toro.
Campamento San Juan Papelillo.

Por cuanto hace la vigilancia y seguridad, como sa-
bemos, en estos establecimientos penitenciarios, el principal
vigilante es el mar; empero el archipiélago cuenta con perso-
nal de seguridad, siendo aproximadamente cien infantes de ma-
rina y aproximadamente 24 personas de custodia civil, depen -
diente de la Secretaría de Gobernación.

Es de resaltarse, que en dicha colonia penal y espe-
cificamente toda la población trabaja y un número considera -
ble además estudia, básicamente la educación primaria; pudien-
do llegar a cursar incluso el nivel bachillerato. El trabajo

desempeñado es tendiente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, por lo que, la colonia llega a producir una parte -- considerable de su alimentación, ya que cuenta además con recursos forestales, hortícolas y pesqueros. Podemos decir que la alimentación es gratuita, manejada como contraprestación - al trabajo realizado. La Isla María Madre, cuenta con seis - pozos para dotar de agua a la población.

La colonia penal cuenta además con recursos forestales, como lo son, maderas preciosas, además de una vegetación exuberante, en donde el henequén juega un papel muy importante.

En el ámbito deportivo, existen en la colonia varias canchas para la práctica de deportes como el fútbol -- soccer, en donde se llegan a agrupar en equipos, jugando internamente, hasta con equipos del exterior.

Por cuanto hace a las normas disciplinarias que rigen la vida de los colonos, el Doctor Francisco Núñez Chávez,⁴⁹ las enumera y de las cuales resumo las de gran importancia: El colono tiene que pasar lista dos veces al día, a -

49.- Núñez Chávez Francisco. "La Colonia Penal de las Islas - Marías, una escuela que prepara para la libertad". Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Serie. Cursos y Congresos. 1. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1974, pág. 38. Secretaría de - Gobernación.

las 5:00 horas y a las 17:30 horas por la tarde; debe ser pun
tual al iniciar sus trabajos; presentar buen comportamiento -
cívico; estar siempre dispuesto a prestar auxilio; presentar
limpieza en su vestido y persona; no deberá ingerir bebidas -
embriagantes o drogas.

Por último, me permito citar algo que me pareció de
gran importancia; es lo apuntado por el maestro García Ramí--
rez, quien señala: "Ha sido la Colonia Penal de Islas Marías,
durante estos últimos años, donde por primera vez se logró la
incorporación de cierto número de colonos reclusos al regimen
de seguridad social, al través de cuotas aportadas por opera-
rios y empleadores -estos últimos, entidades del sector públi-
co- al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra-
bajadores del Estado".⁵⁰

- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA)

Al referirnos a este presidio, debemos tomar en --
cuenta el que le antecedió; la cárcel de Lecumberri, que como
ya indiqué primero se estrenó como penitenciaría del Distrito
Federal y luego se convirtió como cárcel Preventiva, al sur--
gir la edificación de este presidio.

50.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Co-
rreccional Comentada. op. cit. pág. 37.

La Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada en lo que en esos tiempos (1957) eran las afueras de la Ciudad de México, sobre la calzada Ermita Iztapalapa, camino a Puebla, se inaugura en 1958 ocupando una superficie de 10,000 metros cuadrados; su cupo se estableció para 1200 a 2000 penados.

Pero esta penitenciaría no surgió de la nada, ni fue un solo capricho. Fue resultado de una larga investigación, estudio y propuesta de solución sobre la antigua cárcel de Lecumberri, para sustituirla por otra, que respondiera a las necesidades penitenciarias de esos tiempos.

Debo señalar, que en una visita (agosto de 1990) que tuve a este establecimiento penitenciario, me pude percatar de la sobrepoblación imperante, ya que al estar en la sala de control de vigilancia, encontré un pizarrón donde gráficamente llevaban el control de población, resultando la cifra de 2653 penados.

"Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería) cocina, una escuela, espacios para campos de deportes (futbol, basketbol, etc.) biblioteca y otras instalaciones".⁵¹

51.- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. op. cit. pág. 293.

Por último, esta cárcel de extinción de penas, aloja individuos cuyas sentencias ya causaron ejecutoria, esto es, que ya no cuentan con algún recurso, ni el juicio de amparo para modificarlas; deberán extinguir sentencias que fluctúan entre 10 y 50 años, teniendo la opción de ser enviados a extinguir su pena a la colonia penal de las Islas Marías.

- CARCEL DE MUJERES

Como normalmente se conoció, pero técnicamente su nombre es Centro Femenil de Rehabilitación Social, entró en función en 1954.

En la calzada Iztapalapa, rumbo a la autopista al estado de Puebla, al oriente de la ciudad, se encuentra este establecimiento de rehabilitación social.

"El edificio consta de 5 pisos convenientemente distribuidos: el primero, lo ocupan las oficinas de la Dirección, los servicios administrativos y una delegación del Departamento de Prevención Social. Todo limpio y bien distribuido, con mobiliario moderno y amplios claros de luz en los muros donde se pudo satisfacer las exigencias de la estética. Traspuesta la oficina de admisión, una pequeña escalera da acceso al teatro del establecimiento que cuenta con cuatrocientas butacas y los complementos necesarios que demandan las necesidades de

la época. El cuerpo de vigilantes en su mayoría está integrado por trabajadores sociales, ... En el ángulo lateral derecho existe un departamento para el estudio de las mujeres delincuentes, atendido por dos criminólogos, dos psicólogos, un psiquiatra y dos trabajadores sociales".⁵²

Cabe hacer la aclaración y tiene mérito, el hecho de que este establecimiento no presenta candados, ni cerrojos; resultado de los programas de readaptación social; por tanto, la vigilancia se puede cubrir con tan solo 13 personas en el interior y 2 6 3 Agentes de la Policía Judicial en el exterior; los garitones existentes resultan innecesarios, siendo ocupados para otras funciones, además, de que deben existir y se les debe dar confianza a las internas.

En el cuarto piso del establecimiento encontramos los servicios médicos, con una enfermería de 17 camas, un consultorio dental, rayos X, ginecología, hasta una sala de operaciones e incubadora para los recién nacidos.

Existen además talleres para la realización de trabajos, por las reclusas, existiendo entre otros, talleres de flores artificiales; para la confección de guantes; de costu-

52.- González Bustamante Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. op. cit. pág. 94.

ra; fabricación de muñecas, canastas, bolsas tejidas, etc.

En el ala derecha del penal, están los dormitorios que cuentan con vista al corredor, siendo posible la vigilancia; por último, podemos comentar que ya desde esos tiempos - había mezcla entre procesadas y sentenciadas, violatoria de garantías establecida en nuestra Carta Magna.

"Aunque se ha suprimido el dénigrante uniforme para distinguir a las procesadas de las condenadas, que en la actualidad viven en común, se emplea tela corriente de color -- azul claro para las procesadas y color morado pálido, con pequeñas rayas, para las sentenciadas".⁵³

- RECLUSORIOS PREVENTIVOS, NORTE, ORIENTE Y SUR.

Al tratar a los tres reclusorios preventivos, nos remitiremos conjuntamente, dadas sus estructuras idénticas, - refiriendo, claro sus pequeñas particularidades. Los Reclusorios Preventivos, obra y esfuerzo de penitenciaristas preocupados por la realidad carcelaria, y del grave problema de la delincuencia; la sobrepoblación en las instituciones carcelarias y la desadaptación social que sufre el recluso al tener contacto con la cárcel, significado de esta tesis.

53.- González Bustamante Juan José. op. cit. pág. 98.

"El Departamento del Distrito Federal, a partir de la Ley de Normas Mínimas de 1971, por instrucciones de su entonces titular el señor Alfonso Martínez Domínguez, y con la inspiración cercana del doctor Sergio García Ramírez, entonces Procurador General de Justicia y Territorios Federales, procedió al desarrollo del programa penitenciario, procurando la reorganización del sistema penitenciario actual, un programa que supone, sin duda alguna, el esfuerzo económico y técnico más fuerte de la materia en el ámbito nacional. El programa se integraba por: construcción de cuatro nuevos reclusorios que funcionarían como cárceles preventivas en el Distrito Federal para sustituir el funcionamiento del actual, inoperante por su antigüedad y el excesivo sobrecupo, y un reclusorio médico de readaptación social que representa sin duda la solución al más grave problema del Distrito Federal en la materia".⁵⁴

Dichas cárceles preventivas, se debían distribuir, "Localizándolas en los cuatro puntos cardinales; después de las dificultades inherentes a la localización de los terrenos, se pudo establecer la del norte en el Ejido de Cuauhteppec, en el rumbo de la Villa de Guadalupe; la del Sur cerca de San Mateo Xalpa, hacia Xochimilco; la del Oeste contigua a

54.- Malo Camacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal". Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Rev. cit. pág. 79.

San Lorenzo Tezonco, rumbo a Ixtapalapa; y la del Este en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, en la delegación Cuajimalpa. Cada una será para un máximo de 1200 internos y cuando se llene el cupo, quedó bien establecido que será necesario construir otra nueva cárcel preventiva."⁵⁵

Como podemos observar, los trabajos para la desaparición de Lecumberri y creación de cuatro cárceles preventivas y un centro médico de reclusorios, fueron bastantes y agotadores, teniendo que transcurrir cinco años, y no fue sino hasta el año de 1976, donde se hace realidad en parte, todo el estudio de una corriente, que tenía el afán de liberar pausada y razonadamente; enseñar la convivencia social del recluso, dando paso al moderno sistema penitenciario, denominado asf, por los grandes penitenciaristas. Digo en parte, toda vez, que dió paso a la construcción primero el centro médico de reclusorios, al reclusorio preventivo Norte y Oriente, poco más tarde el Sur, en la incógnita hasta estos tiempos el del Poniente.

Pero "Como culminación a estos trabajos, en 1976 Lecumberri fue clausurada. Al cerrarse sus puertas la función carcelaria, no sólo quedaba atrás una institución de in-

55.- Quiroz Cuarón Alfonso. "Estudio del Proyecto para la desaparición de Lecumberri y la construcción de cuatro cárceles preventivas". Medicina Forense. Porrúa. México 1986. Quinta Edición. pág. 117.

ternamiento, sino se ponía termino a una tradición deplorable y delatan antiguas ideas en torno a la función y a las características de la pena".⁵⁶

De todo lo anterior, el 11 de Mayo de 1976, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría inaugura el flamante y amplísimo edificio del Centro Médico de Reclusorios. Y el 1° de Agosto de ese mismo año, se inicia el traslado de Lecumberri a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, quedando en construcción todavía el reclusorio preventivo sur.

Por cuanto hace a las instalaciones de estos reclusorios preventivos, construidos en forma idéntica, encontramos que cuentan con 10 dormitorios, 8 con capacidad para 144 reclusos cada uno, distribuidos en 48 celdas de 3 camas cada una; cuentan con un edificio principal y comedor, zonas verdes, canchas deportivas; dormitorio de estancia de ingreso, para los que esperan de los términos Constitucionales de 48 y 72 horas, para que el Juez de la causa tome la declaración preparatoria y resuelva sobre la situación jurídica en la que deberá quedar el indiciado. Existe el edificio "C.O.C." centro de observación y clasificación, en el que trabajan psicó-

56.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. op. cit. pág. 43.

logos, trabajadores sociales, médicos y psiquiatras. Cuentan además con un edificio de Gobierno, centro director del reclusorio, alojando al personal administrativo; un centro de - - orientación e información al público y los locutorios. Edificio de visita Intima; un gimnasio, un centro escolar, zonas - de capacitación laboral, talleres diversos como carpintería, - pintura, joyería; cuentan además con lavandería, tortillería, panadería; hay además oficinas de jefatura de vigilancia, sala de descanso y armería, contando con una torre central de - vigilancia y 8 torres menores.

En lo referente a personal, disciplina y sexualidad penitenciaria, así como otros temas, los trataremos con amplitud en el siguiente capítulo.

Si se desea profundizar sobre el tema, se puede consultar el trabajo del Licenciado René González de la Vega.⁵⁷

57.- González de la Vega René. "Reflexiones a una práctica penitenciaria". Rev. Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLIII. Nos. 7-12 México 1977. Julio-Diciembre. Editorial Porrúa. págs. 8 a 35.

C A P I T U L O I V

LA ESTRUCTURA DE LA PRISION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA.

Al hablar sobre la estructura de la prisión, nos referimos a los Reclusorios Preventivos de Readaptación Social, y específicamente a prisiones de extinción de penas.

El personal Penitenciario es tema que más ocupa y preocupa a penitenciaristas, como dijera el profesor García - Ramírez; que juega un papel fundamental en cuanto a readaptación social en México; ya que ésta no sólo consiste en encerrar al individuo, sino que tiene mucho que ver, el trato y contacto con el personal del interior de la Institución.

Este personal, que más adelante trataremos específicamente en cuanto se refiere a directivos; personal técnico, administrativo y de custodia, deberán ser individuos aptos para desarrollar su función y cubrir ciertos requisitos, además de una clara inclinación aunada a la vocación, preparación, y no nada más con esto, sino buenos principios morales para el desarrollo de su función, puesto que pudiera ser un individuo con excelente preparación, pero afecto a la cuestión económica, (por denominar de otra forma a la corrupción).

Antes de entrar al desarrollo, encontramos que la doctrina menciona sobre la clasificación del personal penitenciario, al Director, técnicos, administrativos, custodios; pero el ilustre profesor Javier Piña y Palacios,⁵⁸ agrega el personal de Servicios Generales; considero que este personal, puede encuadrar en cualquier otra de las clasificaciones y -- por otro lado, para prestar un servicio general, no considero que se tome algún curso o preparación.

Habemos del PERSONAL DIRECTIVO.

"Dentro del mismo se encuentran el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de Vigilancia, Jefe de talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia,"⁵⁹

El Director es la persona titular y medular de la Institución y como tal, es directamente responsable de todo cuanto sucede y deje de suceder en la misma.

El Subdirector técnico, tiene a su cargo el control

58.- Piña y Palacios Javier, "Preparación del Personal Penitenciario", Revista Criminalia. Academia Mexicana de -- Ciencias Penales. Año XLVII. Nos. 1-6, México 1981. En-- Jun., Editorial Porrúa. págs. 77 a 83.

59.- Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Ob. Cit. pág. 323.

de los especialistas en las ramas del conocimiento afines al tratamiento penitenciario; sustituye al director en casos de ausencia.

El Administrador será el encargado de la alimentación, alojamiento, material y control de talleres.

El Secretario General, sustituye al director en ausencia del Subdirector. Tiene una gran tarea, velar por la situación jurídica de los internos. La Secretaría General es su oficina y cuyas funciones se dividen de la siguiente manera:

- Oficialía de partes y correspondencia.
- Control de expedientes con datos de los internos.
- Sección de sentencias.
- Traslados y libres.
- Archivo General
- Estadística

En lo que respecta al Jefe de Vigilancia, tiene a su cargo todo lo referente a seguridad; que no se produzcan nuevas conductas delictivas dentro del reclusorio; evitar evasiones y disturbios.

El Jefe de talleres será quien se encargue de la --

producción y distribución de los artículos elaborados.

El Director del Centro de Observación y Clasificación, deberá ser un criminólogo que coordine las áreas técnicas que practican los estudios de personalidad, selección, -- clasificación y tratamiento.

Por cuanto hace al Jefe de Custodia, llevará el -- control de altas y bajas del personal recluso, así como las de custodios.

No cualquier individuo puede ser director de un Reclusorio, al menos así lo señalan los tratadistas. Ni se debe ocupar ese puesto para "redondear sus ingresos" o para "ma--tar" tiempos de ocio.

Se dice que el Director "debe ser" una persona con gran vocación, que se entregue en cuerpo y alma, pero frío, que actúe razonablemente en casos difíciles; de gran equilibrio mental y afectivo, para que con esto, no se deje llevar ni vencer por las situaciones difíciles; deberá ser respetuoso para que reciba lo que dé; debe dar ejemplo con su conducta y no tendrá un horario determinado para desempeñar su función; tener conocimientos en Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Psicología; Psiquiatría y criminología.

Después de haber descrito al "modelo" de Director,

que no dudo que existan personas así, (pero sin ese cargo), -
enfoquemos la realidad; no considero que los Directores ten -
gan conocimientos de esas disciplinas; pienso que los cargos
de Director, están muy alejados de las necesidades penitenciai
rias, dados los intereses políticos creados, desde hace años
hasta la actualidad; llegando a ser Directores, personas sólo
con un rango Militar o policiaco, pero que no cursaron siquier
a el nivel bachillerato.

Referente al personal técnico, se integra por psicól
logos, trabajadores sociales, pedagogos, jefes de talleres, -
criminólogos; quienes con sus trabajos revestirán gran impor-
tancia para la observación, clasificación y tratamiento, que
integra la rehabilitación social de los reclusos; además de -
que colaboran en la integración del estudio criminológico or-
denado por Jueces. En este sentido hacemos notar la débil --
composición del personal técnico de reclusorios, dado que en
primer lugar, no hay psicólogos, psiquiatras, trabajadores soo
ciales, etc. con una debida experiencia penitenciaria; por la
que van adquiriéndola sobre la marcha; por otro lado los suel
dos muy inferiores que perciben, tomando en consideración que
algunos, si no todos, son profesionistas, especializados lle-
gando a ganar a veces más un trabajador de alguna paraestatal
que apenas cursó la primaria o secundaria.

El personal Administrativo, estará integrado por inu

que no dudo que existan personas así, (pero sin ese cargo), - enfoquemos la realidad; no considero que los Directores tengan conocimientos de esas disciplinas; pienso que los cargos de Director, están muy alejados de las necesidades penitenciarias, dados los intereses políticos creados, desde hace años hasta la actualidad; llegando a ser Directores, personas sólo con un rango Militar o policiaco, pero que no cursaron siquiera el nivel bachillerato.

Referente al personal técnico, se integra por psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, jefes de talleres, - criminólogos; quienes con sus trabajos revestirán gran importancia para la observación, clasificación y tratamiento, que integra la rehabilitación social de los reclusos; además de - que colaboran en la integración del estudio criminológico ordenado por Jueces. En este sentido hacemos notar la débil -- composición del personal técnico de reclusorios, dado que en primer lugar, no hay psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etc. con una debida experiencia penitenciaria; por la que van adquiriéndola sobre la marcha; por otro lado los sueldos muy inferiores que perciben, tomando en consideración que algunos, si no todos, son profesionistas, especializados llegando a ganar a veces más un trabajador de alguna paraestatal que apenas cursó la primaria o secundaria.

El personal Administrativo, estará integrado por in

dividuos que tengan conocimiento de mecanografía, así como ar
chivistas, secretarias, mensajeros, contadores, fotógrafos, -
etc., resaltando también aquí los mini salarios que perciben;
también en este punto se incluye el personal de mantenimiento
y servicios generales; trabajadores que deben ser calificados.
Para terminar con este punto, toca ahora el personal de custo
dia, elemento humano fundamental, ya que siempre está y esta-
rá en contacto con el recluso; de nada sirve un excelente di-
rector si no se obedecen sus órdenes. Diré primero que es lo
que "debe ser" y después lo que en realidad es.

El custodio debe ser muy puntual al ingresar a tra-
bajar, ocupando y no descuidando el lugar que se le ha asigna
do, revelando una conducta tal, que servirá de ejemplo a los
reclusos, por tanto, no deberá dar malos tratos a estos, y de
be ser constante, hablar con la verdad; por cuanto hace a as-
pectos personales "consideramos que un custodio habrá de sa -
tisfacer las características siguientes:

Nacionalidad: Mexicano

Edad: Mínima 20 años, Máxima 30 años.

Sexo: Masculino o Femenino

Escolaridad: Segunda enseñanza

Estado civil: Irrelevante

Experiencia: Deseable un año en actividades afines.

Disponibilidad: Sin problemas de horario

C.I.: Superior a la media.

Características físicas: Estatura mínima 1.70 y peso correspondiente a estatura. Resistencia física. Sin defectos somáticos o funcionales.

Condición: Aprobar el curso de adiestramiento previo.

Sueldo: 100% más del salario mínimo vigente.⁶⁰

Pero ¿qué es en realidad lo que sucede con los custodios? Sucede que sí, efectivamente la mayoría de estos, -- son mexicanos por nacimiento, con edades algunos entre los 20 y 30 años de edad; que son de sexo masculino o femenino (o al menos así parecen); que algunos si tienen la segunda enseñanza y otros nada más la primaria, o menos, por tanto, serán sólo para funciones limitadas, haciéndolo un "arriero" y no un custodio, ya que tienen la visión de que todos los reclusos -- son los peores delincuentes, a quienes se les podrá extraer -- sumas de dinero, aprovechando su situación y como consecuencia de los salarios mínimos que paga el gobierno por esa actividad, como una autojustificación.

60.- Gutiérrez Sánchez Trinidad. "La formación del personal penitenciario". La Seguridad Volitiva. Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLVII Nos. 10-12, México, Octubre-Diciembre, 1981, Editorial Porrúa. pág. 128.

ESTUDIO CRIMINOLOGICO

La primera etapa del régimen progresivo, abarca el estudio de personalidad o criminológico, que tiene su antecedente en la escuela positiva ya analizada; comenzando con estudios de diferentes aspectos como sociales, psicológicos y antropológicos entre otros, encontrando a su conocido fundador César Lombroso al frente de esta escuela; que tuvo un gran mérito, porque contribuyó a que se implantaran estudios criminológicos en algunos Códigos Penales para la individualización penal y penitenciaria.

"El conocimiento, tan necesario, del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera aparecer en la escena en sede Jurisdiccional. De tal suerte cesaría el perfil diletante del Juzgador y surgiría el juez científico moderno. El arbitrio judicial y la creciente racionalidad en el sistema de las penas y medidas demandan también una nueva racionalidad en el proceso de imposición de unas y otras. Esto plantea, en cierto sentido, la decadencia del juez jurista —o meramente jurista— para suscitar en su sitio la presencia del juez criminólogo."⁶¹

61.- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Editorial - Porrúa, México, 1980, pág. 149.

Partimos de la base que el estudio criminológico, -pretende conocer, para así resolverse sobre el tratamiento a seguir; éste debe ser tan cuidadoso, que deberá lograr la ersión moral y los restantes males que causa el impacto con la cárcel. Este estudio no prejuzga sobre la culpabilidad o inculpabilidad penal del individuo sujeto a prisión, ni tampoco fundar un juicio o perjuicio, desde un punto de vista jurídico. Es consecuencia posterior al auto de formal prisión ordenado por el Juez, de quien por la gravedad del delito presuntamente cometido y que no puede gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución durante el proceso.

El estudio de personalidad practicado actualmente, -se fundamenta en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; artículo 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados y 46 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, constando de nueve puntos a desarrollar y son los siguientes:

- I.- Datos Generales.
- II.- Aspecto físico
- III.- Antecedentes de conductas para y antisociales referidas por el individuo.
- IV.- Clasificación por antecedentes criminológicos.

V.- Criminogénesis:

- a) Area biológica.
- b) Area Psicológica.
- c) Area social:
 - Núcleo familiar primario.
 - Nivel socioeconómico.
 - Desarrollo escolar y laboral.

VI.- Desarrollo intrainstitucional.

VII.- Criminodiagnóstico:

- Capacidad criminal.
- Adaptabilidad
- Índice de estado peligroso.

VIII.- Tratamiento sugerido.

- IX.- Pronóstico intrainstitucional
Pronóstico extrainstitucional.

Al efecto, me permito exponer un modelo esquemático del estudio criminológico que se practica en los Reclusorios actualmente. 62 y 63

-
- 62.- Se puede consultar sobre estos puntos en las excelentes obras de Marchiori Hilda. Psicología Criminal. Sexta -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, 305 págs.
 - 63.- Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1985, 325 págs.

SE REMITE ESTUDIO CLINICO
CRIMINOLOGICO DEL PROCESADO(A)

C. JUEZ _____ PENAL.
P R E S E N T E .

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS CINCUENTA Y UNO Y
CINCUENTA Y DOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA -
FEDERAL, SEPTIMO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS -
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y CUARENTA Y SEIS -
DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMI-
TO PONER A SU CONSIDERACION EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL IN
TERNO(A) _____
PROCESADO(A) POR EL(LOS) DELITO(S) _____
BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO _____

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

EL C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO

CRIMINOLOGO

DG/04/9108

ESTUDIO CRIMINOLOGICO DE PERSONALIDAD

INSTITUCION: _____
No. EXPEDIENTE (C.O.C.) _____
FECHA DE DETENCION _____
FECHA DE INGRESO _____
FECHA DE ESTUDIO _____
DORMITORIO _____

1.- DATOS GENERALES

- 1.- NOMBRE(S) _____
2.- SOBRENOMBRE(S) _____
3.- SEXO: _____ 4.- ESTADO CIVIL: _____
5.- EDAD: _____ 6.- NACIONALIDAD: _____
7.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
8.- DOMICILIO: _____
9.- ESCOLARIDAD _____
10. OCUPACION _____ 11.- RELIGION: _____
12. DELITO(S) IMPUTADO(S) MOTIVO DE PROCESO _____

II.- ASPECTO FISICO

III.- ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES REFERIDAS POR EL INDIVIDUO.

IV.- CLASIFICACION POR ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS

PRIMARIO _____ REICIDENTE GENERICO _____
REICIDENTE ESPECIFICO _____ HABITUAL _____

V.- CRIMINOGENESIS

1.- AREA BIOLOGICA

1.1. ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES DE IMPORTANCIA
CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO _____
ESPECIFIQUE _____

1.2. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE IMPORTAN
CIA CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO _____
ESPECIFIQUE _____

1.3. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA.

SANO _____ ENFERMO _____
ESPECIFIQUE _____

2.- AREA PSICOLOGICA

2.1. ESFERA SENSOPERCEPTIVA _____

2.2. COEFICIENTE INTELECTUAL _____

2.3. ESFERA VOLITIVA _____

2.4. ESFERA INSTINTIVA _____

2.5. ESFERA DE LA PERSONALIDAD:

ROL DE GRUPO _____ ROL PSICOSEXUAL _____

3. - AREA SOCIAL

3.1. NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO _____ SECUNDARIO _____

1. - COMPLETO 2. - INTEGRADO 3. - ORGANIZADO

4. - INCOMPLETO 5. - DESINTEGRADO 6. - DESORGANIZADO

3.2. OCUPA EL _____ DE _____ HERMANOS.

3.3. DESERCIÓN DE LA FAMILIA:

SI _____ NO _____

CAUSA _____

3.4. LA FAMILIA LO CONSIDERA:

POSITIVO _____ NEGATIVO _____

INDIFERENTE _____ SEMEJANTE _____

3.5. ANTECEDENTES PENALES FAMILIARES:

SI _____ NO _____

PARENTESCO _____ CAUSA(S) _____

3.6. NIVEL SOCIOECONOMICO:

BAJO _____ MEDIO _____ ALTO _____

3.7. DESARROLLO ESCOLAR:

3.8. DESARROLLO LABORAL:

CAPACIDAD CRIMINAL _____

ADAPTABILIDAD _____

INDICE DE ESTADO PELIGROSO _____

VIII.- TRATAMIENTO SUGERIDO.

IX.- PRONOSTICO INTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE _____

DESFAVORABLE _____

PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE _____

DESFAVORABLE _____

CLASIFICACION DEL RECLUSO.

Una primer clasificación genérica de los reclusos, la encontramos en el artículo 18 Constitucional, en cuanto se refiere a la prisión preventiva y de extinción de penas, donde unos y otros, estarán completamente separados, así como -- las mujeres de los hombres; y otra clasificación que considere importante es la separación de los adultos y los menores -- de edad.

Avoquémonos a las personas mayores de edad, femeninas y masculinas en prisión preventiva.

Una vez que el individuo llega al reclusorio preventivo al área de ingreso, no es aún recluso, sino indiciado es identificado fotográfica y dactiloscópicamente, para efectos de control interno y deberá esperar la resolución de su situación jurídica; si se resuelve formal prisión y no alcanza libertad provisional bajo caución, pasa al centro de observación y clasificación, donde se practicarán varios estudios -- además del criminológico, que es síntesis de estos y una vez realizados, se determinará el tratamiento penitenciario a seguir; aquí entra otra clasificación en particular, ya que se podrá enviar al recluso a instituciones especializadas, entre las que podrán ser, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales; hospitales psi-

quiátricos como el Hospital del Centro Médico de Reclusorios que existió en la década de los 70.

Podemos decir que la clasificación interna del recluso se basa principalmente en la peligrosidad del individuo (para evitar la contaminación penitenciaria); tipo de delito o delitos cometidos, edad, nivel escolar y costumbres.

Todo lo expuesto suena interesante y alentador, pero conociendo la realidad penitenciaria, encontramos el grave problema de todos los tiempos; la sobrepoblación y como consecuencia la imposible separación y selección de los reclusos, originándose la multicitada contaminación penitenciaria, que no es otra cosa sino el contacto de delincuentes profesionales, quienes enseñan las técnicas, modos y costumbres para perpetrar correctamente las conductas delictivas a los primodelincuentes. De modo que estos "alumnos", por denominarlos así, al momento de alcanzar su libertad y estar en contacto con el medio social, y como consecuencia de las enseñanzas, pueden superar al maestro.

Pero no nada más se aprenden técnicas delictivas, sino además se adquieren vicios como el tabaquismo, alcoholismo, la drogadicción e incluso prácticas homosexuales, (todo esto, tanto en hombres como mujeres).

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Tema medular en la readaptación social del delin--
cuenta, es el tratamiento penitenciario, de creación relativa
mente creciente y a consecuencia de la inauguración de los Re
clusorios Preventivos Norte y Oriente, que tuvieron como mar-
co jurídico de su funcionamiento, la Ley de Normas Mínimas de
1971 y el Reglamento de Reclusorios de 1979; es desde enton--
ces que se empieza a hablar formalmente de tratamiento peni--
tenciario implementado como técnica criminológica. Pero, Qué
es el tratamiento penitenciario; "... de un punto de vista ju
rídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo -
que sigue a la emanación de la sentencia; de un punto de vis-
ta criminológico es en cambio, aquel complejo de actividades
que vienen organizadas en el interior de un instituto carcela
rio en favor de los detenidos (actividades laborales, educati
vas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátri
cas, religiosas, asistenciales, etc.) y están dirigidas a la
reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorpora --
ción a la vida social."⁶⁴ Estos dos puntos de vista, son con
siderables, pues por lo que hace al jurídico, el tratamiento
penitenciario, será el régimen legal y administrativo, desde

64.- Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas.
Op. Cit. pág. 165.

que se dictó la formal prisión del individuo, hasta la extinción de la pena, para el caso de que sea penalmente responsable, lo anterior con fundamento en el artículo 7o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados en vigor; por lo que comparto la opinión de que jurídicamente el tratamiento penitenciario será el régimen legal y administrativo que precede de la sentencia.

Haremos referencia en este caso, por lo que hace al tratamiento penitenciario desde el punto de vista criminológico, que deberá ser visto, como una verdadera y propia terapia para el recluso.

El tratamiento criminológico penitenciario, desarrolla un sin fin de actividades muy delicadas y complejas, para lo cual, será necesario la colaboración de los técnicos expertos en materias de Sociología, Psicología, Psiquiatría, Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, además del importantísimo personal de custodia que sea altamente calificado.

Los objetivos del tratamiento penitenciario son estudiados por los autores quienes apuntan que son: "curar y sanar a quien ha errado"⁶⁵; " Los objetivos del tratamiento son

65.- Ojeda Velázquez Jorge. Op. cit. pág. 166.

la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar, que se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia."⁶⁶

El tratamiento penitenciario va a ser por ley, individualizado, concurrendo como ya advertimos, diversas ciencias y disciplinas, para la reincorporación social del reo, a quien posteriormente se le clasificará, como ya se trató.

No debemos olvidar que nuestro régimen penitenciario actual es de carácter progresivo y técnico, con períodos de estudio y diagnóstico, para así, determinar el tratamiento a seguir, ya sea en clasificación o preliberación. Partimos de la base, que el tratamiento penitenciario forma parte del sistema penal en México y por tanto, los medios de readaptación social del delincuente serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

66.- Marco del Pont Luis "Aspectos del Tratamiento de Delincuentes", Temas Penales. Investigaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1982, pág. 83.

ASISTENCIA MEDICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.

En cuanto a su antecedente "La asistencia médica -- desde la época virreynal ha sido muy pobre y en México recién se presentaron algunas atenciones médicas después de la revolución..."⁶⁷

Podemos decir además, que la atención médica hospitalaria se inició en la cárcel de Lecumberri, al convertirse en cárcel preventiva de la Ciudad de México, por ahí de los años 1910 y 1912, estableciéndose la atención psiquiátrica, médica internista y quirúrgica. Efectivamente la atención médica hoy día es deficiente, debido a que no existe el suficiente presupuesto para un mejor acondicionamiento, puesto que necesita estar el recluso en total estado de gravedad, para ser enviado al Centro Médico de Reclusorios. Por otro lado, no debemos dejar de citar lo admirable por cuanto se refiere a que, el individuo que ingresa al Reclusorio, es objeto de varios análisis, entre los cuales, se encuentra el practicado para detectar el VIA (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida), que en caso de resultar positivo, es enviado al Centro Médico de Reclusorios.

67.- Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Op. cit. pág. 529.

En lo que acontece a educación penitenciaria, encontramos que los artículos 75 y 76 del Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal Vigente, establecen que la educación que se imparta en los Reclusorios Preventivos, la primaria será obligatoria para quienes no la han cursado o concluido; y se prevé que se completen estudios hasta superior nivel, artes u oficios. Esta obligatoriedad de la educación primaria, no es del todo aplicable; "Pero sin embargo, hemos notado en nuestra práctica penitenciaria, que se excluye la educación, mejor dicho, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas, para efectos del cómputo de los días laborados en la remisión parcial de la pena; ... De otra manera seguiremos viendo como permanecen vacías las aulas de las escuelas penitenciarias."⁶⁸

En efecto, en el párrafo segundo del artículo 60 del Reglamento de Reclusorios vigente, excluye del cómputo de los días laborados, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas; por tanto, no existe un estímulo al recluso sobre este punto, por lo que considero de gran importancia sea reformado este precepto, en lo refe-

68.- Ojeda Velázquez Jorge. Op. cit. pág. 216 y 217.

rente al estudio que sea tomado en cuenta para la remisión - parcial de la pena; puesto que considero que el estudio insti- tucional, servirá para incrementar el coeficiente intelectual del recluso, además de que en libertad, podrá tener mejor po- sibilidad de trabajo.

En el aspecto cultural, hemos sido testigos de los eventos y las representaciones, tanto teatrales, fílmicas, -- conciertos de música y exposiciones varias, realizadas en los Reclusorios Preventivos; además de encuentros deportivos en- tre equipos formados con los propios reclusos y con equipos - del exterior.

DISCIPLINA PENITENCIARIA, ESTIMULOS, PREMIOS Y CASTIGOS.

"En el seno de la prisión, quizá con más nitidez -- que en el seno de la sociedad, se producen las conductas mere- cedoras de sanción y también las actitudes y comportamientos merecedores del más amplio estímulo. Este sistema, por su -- importancia ya no queda radicado en las nuevas prisiones, en las tareas de vigilancia, sino que se ubica enteramente en el área técnica, que ante el reporte de la conducta reprobable - o encomiable, debe decidir el tipo de sanción o de estímulo - que ha de aplicarse."⁶⁹

69.- González de la Vega René. "Reflexiones a una práctica - Penitenciaria." Rev. Criminalia, cit. pág. 33.

El premio acarrea al estímulo, o el estímulo lleva al premio; por lo que nos concretaremos a premios y castigos.

Al tratar el tema, premios y castigos, se deberá remontar a cada uno de los reglamentos internos de los reclusorios, por lo que desarrollaremos el tema de una manera genérica; empecemos por lo estimulante, lo agradable, los premios.

El interno que su conducta dentro del reclusorio no sea agresiva, tenga un trabajo, respete a las autoridades y compañeros; no sea adicto a algún vicio y aseado en su persona, podrá gozar de ciertos beneficios, que por lo general están incluidos en los reglamentos carcelarios:

- "a) Participación del interno en la determinación de su propia actividad.
- b) Mayor frecuencia en la visita familiar;
- c) Mayor frecuencia en la visita conyugal;
- d) Uso parcial de uniforme;
- e) No sujeción al uniforme;
- f) Mayores libertades en el interior;
- g) Remisión parcial de la pena;
- h) Participación en el régimen de preliberación;
- h1) Salidas colectivas de carácter cultural o recreativo;

- h2) Salida de fin de semana;
- h3) Salida nocturna con internación diurna;
- h4) Trabajo diurno en el exterior con reclusión nocturna;
- h5) Trabajo en el exterior durante la semana con reclusión de fin de semana;
- h6) Traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia acordes con el régimen de --trato individual."⁷⁰

Por cuanto hace a los castigos, "Anteriormente, las faltas, o quedaban impunes, o eran sistemáticamente sancionadas con el aislamiento en el "apando", y con esto, perdía todo sentido de sanción. Hoy conforme a la gravedad de la falta, a su frecuencia, a las condiciones personales del infractor, se buscará la sanción que cauce los efectos técnicos -- apropiados. La gama de sanciones puede ir desde la suspensión temporal o definitiva en el trabajo, en el Centro Escolar, en el desempeño de actividades recreativas o deportivas, en la cancelación temporal --nunca definitiva-- de la visita familiar o íntima, en la simple amonestación, en el cambio de dormitorio, hasta la segregación en casos de acusada gravedad."⁷¹

70.- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pág. 560.

71.- González de la Vega René. Rev. cit. pág. 33.

Pero, Qué es lo que origina los premios y castigos. Se parte de la base que se trata de mejorar la conducta de -- los reclusos, la paz y la seguridad interior. Las conductas indisciplinadas dentro de las instituciones carcelarias son: En primer lugar, y fundamentalmente es faltarle al respeto -- a las autoridades, no tanto a sus compañeros, excepto casos -- de graves riñas donde resulten lesionados; poner en peligro -- la seguridad de la cárcel, así como la de sus compañeros; poseer, ingerir o comerciar con drogas, poseer o trabajar con -- armas; infringir las reglas de alojamiento, higiene, hora-- rios, visitas o pretender fugarse del penal.

Procederé a hacer una lista de los distintos tipos de sanciones o castigos (legales) citados por el profesor -- Luis Marco del Pont.⁷²

"Las más frecuentes son:

- 1) Amonestación (en privado o en público)
- 2) Privación de luz en celda.
- 3) Privación de derechos adquiridos.
- 4) Privación de premios

72.- Derecho Penitenciario. Op. cit. pág. 561.

- 5) Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.
- 6) Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor seguridad.
- 7) Aislamiento en celda o asignación del interno a labores y servicios no retribuídos.
- 8) Suspensión de visita familiar.
- 9) Suspensión de visitas especiales.
- 10) Suspensión de visita íntima.
- 11) Suspensión de correspondencia."

En lo referente a castigos fuera de la normatividad pero dentro de la costumbre, encontramos la muy famosa práctica de la "fajina", que consiste en obligar al recluso a realizar trabajos de limpieza en general, cuando no paga "la cuo - ta" establecida; esta práctica, se encuentra prohibida por el artículo 69 párrafo tercero del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; otro castigo (o modo de hacer justicia) entre tantos, es el que los pro - prios reclusos realizan a compañeros procesados por delitos sexuales.

Para concluir, "se concede generalmente que la clave más importante para una administración institucional tenga éxito, es el establecer y mantener un alto grado de moral entre los reclusos. Una buena disciplina institucional quiere

decir el conocimiento de las relaciones humanas y los problemas individuales de su conducta."⁷³

TRABAJO PENITENCIARIO.

"Desde Howard a la actualidad, se admite que el trabajo es terapia y un elemento insustituible para cualquier -- tratamiento carcelario con miras a la llamada readaptación social".⁷⁴

En cuanto a los antecedentes del trabajo penitenciario encontramos lo apuntado por el maestro Cuello Calón Eugenio, quien expone: "Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no sólo con el aflictivo proposito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo."⁷⁵

-
- 73.- Clasificación de Prisiones. Manual de Clasificación en las Instituciones Penales. Traducción del Ingeniero José Luis Vargas. Cuadernos Criminalia. No. 17, México, 1952. Ediciones Criminalia, págs. 208 y 209.
- 74.- Neuman Elías. Victimología. Primera Edición. Cárdenas -- Editor, México, 1989, pág. 270.
- 75.- La Moderna Penología. Tomo I. Editorial Bosh. Barcelona, 1958, pág. 409.

Gran problemática penitenciaria, representa el trabajo en las instituciones restrictivas de libertad, y en torno a esto, han habido discusiones en el sentido de que, algunos consideran al trabajo penitenciario como una pena más que se agrega a la de libertad; otros que el trabajo fue aplicado de manera monótona y solitaria, sin intención precisa; por -- otro lado, hubieron reacciones y protestas cuando el trabajo fue organizado y puso al borde de quiebra a varias empresas.

Sabemos de sobra que el derecho al trabajo está regulado y garantizado por el artículo 123 Constitucional y más aún, el artículo 5o., establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos sin justa retribución, SALVO EL TRABAJO IM PUESTO COMO PENA POR AUTORIDAD JUDICIAL; esto se refiere a -- Jornadas de trabajo en favor de la comunidad, o cualquiera -- otra forma de trabajo que la ley autorizara y se determinara por el juez penal.

Se parte de la base que el Trabajo Penitenciario es un derecho y no una obligación (salvo el ordenado por pena im puesta de Juez), de modo tal, que el individuo recluso, podrá desempeñar le arte o actividad que más le convenga o le guste pero con determinadas condiciones y restricciones. Expongo - el caso de una persona que elaboraba rompecabezas de madera; al comerciar y negociar, aludía que el material ahí dentro -- era demasiado caro y que además tenía que dar su comisión al

Jefe del Taller. No dudamos que así, como este caso existan otros más de corrupción en las áreas de talleres; en otro sentido, no se puede obligar a un recluso a que desempeñe algún trabajo; se tomará en cuenta los deseos, vocación y aptitudes y las posibilidades de la institución, según lo establece el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas de - - Readaptación Social de Sentenciados.

Ya dije, que cuando el recluso se dedica a la elaboración de objetos, debe comprar muy caro el material y dar -- una comisión; pero que sucede con la reducida ganancia que le queda, el mismo artículo 10 del citado ordenamiento, establece que una parte de esa remuneración es para pagar su sostenimiento en el reclusorio y que el resto se distribuirá un 30% para el pago de la reparación del daño; un 30% para sus dependientes económicos, otro 30% para el fondo de ahorros y el restante 10% para sus gastos menores. Parece interesante y encomiable para el recluso, pero lo cierto es que resulta risible hacer dicha distribución después del reducido margen de ingresos del recluso; más sin embargo ahí está planteada y vigente.

Para concluir este tema, considero que mediante el trabajo penitenciario bien organizado, una institución carcelaria, puede alcanzar su autonomía económica, dada la canti-

dad o sobrepoblación de estos establecimientos.⁷⁶

RELACIONES DEL DELINCUENTE CON EL EXTERIOR (VISITAS, INTIMA
Y FAMILIAR.

Por lo que respecta a las relaciones del delincuente con el exterior de la prisión, encontramos las visitas familiares y la muy debatida íntima.

Digo muy debatida, puesto que el tema de visita conyugal es y ha sido discutido por los tratadistas y encontramos que hay autores que son partidarios de la misma;⁷⁷ así como quienes no comparten la misma idea,⁷⁸ pues afirman, que -- con la visita íntima conyugal, se despojaría al presidio de -- su sentido penal, y además, que con el permiso de esta, se podrían introducir clandestinamente armas, drogas, etc. en este sentido no comparto tal opinión, toda vez que, lo suprimido, lo prohibido, lo restringido, busca salidas; además de que, -- no sólo a consecuencia de la visita íntima se pueden introdu-

76.- Si se desea abundar más sobre este punto, consultar a Rodríguez Campos Ismael. Trabajo Penitenciario. Editorial Codeabo. Monterrey, N.L. México, 1987. 128.pág.

77.- Raúl Carrancá y Trujillo, Sergio García Ramírez, Ricardo Franco Guzmán, Antonio Sánchez Galindo, Gustavo Malo Camacho.

78.- Eugenio Cuello Calón.

cir drogas o armas, sino que existen otros tipos, o más bien. medios.

No estoy de acuerdo en que sea suprimida la visita íntima o conyugal, por esta razón. Si de por sí, existen conductas desviadas u homosexuales; con la supresión de esta, --causaría una degeneración total.

Por lo que respecta a la visita familiar, esta podrá ser, desde locutorios, en el comedor y en áreas destinadas para este fin, respetándose los horarios y días establecidos para ello.⁷⁹

El éxito de la persona que ingrese al reclusorio a la sección de visita íntima, se deberá al deseo o arbitrio --del personal de custodia, quienes mediante una módica suma, --permitirán o no, el acceso a dicha sección, por lo que "es --aconsejable reducir al mínimo las medidas que deben quedar sujetas a criterios subjetivos de los encargados de aduanas e --impartirles cursos de trato a personas y adiestramiento en la solución de situaciones especiales."⁸⁰

79.- Artículo 80 del Reglamento de Reclusorios.

80.- Musí Nahnias José Luis. "Las Relaciones Humanas dentro del contexto penitenciario". Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLV. Nos. 1-3, México, 1979. En Marzo. Editorial Porrúa. págs. 109 y 110.

Legalmente la visita íntima se encuentra regulada - en nuestro país por la Ley que Establece las normas mínimas - sobre readaptación social de sentenciados, por el artículo 12 en donde en su segundo párrafo, establece la necesidad y finalidad fundamental de esta, que no es sino el de mantener las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; y para que se conceda, es necesario la realización de varios estudios previos, resultando mucho más congruente que estos aspectos sean controlados por el área de Trabajo Social, en cuanto a procedencia y concesión.

SEXUALIDAD Y DROGADICCION.

Son grandes problemas que se han presentado y se -- presentan desde tiempos remotos de que se tienen datos.

La sexualidad, vinculada al tema anterior, referente a visita íntima, presenta un matiz muy peculiar. Ya apuntamos que lo restringido o prohibido, busca salidas; en cuanto a sexualidad penitenciaria, encontramos el problema de personas desviadas sexualmente, llamadas homosexuales o lesbianas; se observa que en las instituciones carcelarias no se -- respetan las leyes naturales; que quiero decir con esto, que el hombre comete el atrevimiento de burlar a la propia naturaleza como si tuviere suficiente poder para alterar la normal función de los órganos sexuales. La explicación de la homo-

sexualidad penitenciaria la podemos ver de la siguiente forma. Al igual que "El hambriento sueña con succulentos banquetes. La persona que se haya privada de los placeres sexuales no puede alejar su pensamiento del acto sexual y todo en su vida, gira en torno a las partes genitales del sexo opuesto, primero, para acabar familiarizándose en aberraciones sexuales que en un principio acepta con recelo para luego entregarse a ellas con despreocupación y hasta con ostensible descaro. El hombre ligado a la continencia y recluso con otros hombres en internados o establecimientos penales, en su angustiosa excitación sexual, busca substitutivo para el acto de que la naturaleza le empuja a realizar. He aquí porqué es frecuente la homosexualidad en cárceles y presidios, donde nosotros por nuestra calidad de presos políticos, hemos presenciado casos de verdadera repugnancia."⁸¹

Entre estos individuos destaca el homosexual activo, que por error, suelen identificarlo como "maricón", pero no es así, "En efecto, el homosexual activo es agresivo, pendenciero, indisciplinado que hace gala de machismo, estando pendiente del preso nuevo, al que acosa, halaga, molesta, chantajea y finalmente viola."⁸²

81.- Foix Pedro. Problemas de Derecho Penal. Primera Edición. Ediciones de la Sociedad Eugénésica. México, 1942. págs. 54 y 55.

82.- Carrión Tizcarreño Manuel. La Cárcel en México. Primera edición. Editorial La Impresora Azteca, S. de R.L. México, 1975, pág. 93.

En el rubro Drogas, encontramos que algunas son introducidas a las instituciones carcelarias por los familiares o amigos de los reclusos, siendo la mayoría de estas comercializadas a veces por los propios custodios; existen diferentes tipos de drogas que ingresan a prisiones, entre otras, destacan los pegamentos, los solventes, marihuana, pastillas y cocaína pero no todo recluso podrá tener acceso a drogas fácilmente; se determinará en relación a su nivel económico y a la astucia para conseguirlas; "Se ha podido demostrar -no obstante - haber señalado una afección indistinta hacia el individuo-, la relación directa del factor económico con la elección o adquisición de la droga; las clases desposeídas usan solventes de tipo industrial, baratos y de fácil obtención; en la clase media y alta dominan la marihuana, los barbitúricos y las anfetaminas; bien que se ha logrado rastrear el consumo de drogas fuertes en las clases altas, propiciando quizás, por la fuerza económica de éstas."⁸³

El individuo encerrado y sin tener alguna actividad en que emplearse y consciente de su problema legal, se refugia en las drogas y el alcohol, para olvidar momentáneamente

83.- Belsasso Guido. "La Farmacodependencia en los Centros de Reclusión. Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Rev. cit. pág. 120.

su penar. El problema aumenta cuando se genera adicción y no se cuenta con los medios económicos, para adquirir la droga; "En la institución penitenciaria intenta obtener la droga por diferentes medios, dinero, familia, robo, la droga es lo que el necesita, por ese motivo intenta y protege al traficante y deambula en la institución para obtenerla".⁸⁴

En efecto, hemos sido testigos en varias ocasiones de la práctica de la conducta antes descrita, donde aparece - "el padrino" que es un individuo muy bien aseado, con vestimenta de clase, procesado por delitos contra la salud, quien cuenta con sus "asistentes", que son los propios reclusos de escasos recursos y en ocasiones los propios custodios, a quienes paga excelentes cuotas e incluso llega a gratificar con drogas.

PATRONATOS DE ASISTENCIA AL REO.

Una vez que el individuo cumple su condena y egresa de prisión, se encontrará con un grave problema social; se dice que la verdadera pena comienza cuando sale de prisión y --

84.- Marchiori Hilda. *Personalidad del Delincuente*. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1985, pág. 166.

así es; el problema de reincorporación al trabajo y a la familia es latente, ya que es señalado por la sociedad como ex-presidiario y muy difícilmente podrá obtener un trabajo digno por la poca confianza que inspira su antecedente.

Preocupados los penitenciaristas por este gravísimo problema, han aportado conocimientos y creado Patronatos de Asistencia a liberados, sin que se hayan obtenido los resultados deseados, dadas las condiciones sociales y económicas que enfrenta nuestro México y lo vemos reconocido por los propios tratadistas, "A nuestro modo de ver son lamentables los casos por desgracia frecuente, en que el liberado retorna espontáneamente al reclusorio, en busca de techo, abrigo y trabajo; tal fenómeno dista mucho de probar la excelencia de la prisión; antes bien, es demostrativo su fracaso, o lo más, de una desdichada situación social."⁸⁵

En los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal en este sentido, tenemos el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social del Recluso;⁸⁶ el patronato, órgano --

85.- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1980, pág. 195.

86.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 1988.

desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dirigido a ex carcelados o liberados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualquier forma pre venida en la Ley; así como para menores, externados del consejo de menores infractores.

Dicho patronato tendrá por objeto la incorporación del liberado en actividades laborales; organización y control de Trabajo en Favor de la Comunidad y la capacitación o adies tramiento del mismo; éste se integra con:

Un Consejo de Patronos, que son representantes de:

La Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Departamento del Distrito Federal.

Desarrollo Integral para la familia

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección General de Servicios Coordinados de

Prevención y Readaptación Social.

Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

Un Comité de Patrocinadores.

Un Director General que es designado por el Secretario de Gobernación.

Un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo de Patronos a propuesta del Director.

SEGURIDAD Y TRATAMIENTO.

En lo general, el éxito de una institución penitenciaria depende de la seguridad que presente y el tratamiento de la misma.

La seguridad consiste en utilizar formas, métodos o instrumentos de protección para evitar actos delictivos posteriores o futuros.

La seguridad suele ser dividida para su estudio en dinámica y estática. La dinámica es la protección misma de las personas, vehículos y cosas en general; la estática es la referente al establecimiento penitenciario, que será a la que nos avocaremos.

De ésta pueden haber cinco manifestaciones, como -- son: Seguridad Funcional: es la relativa a la arquitectura, a los proyectos con una buena distribución de las diferentes áreas del establecimiento; la seguridad estructural: que es -

la construcción, por lo que los Ingenieros tendrán su participación, por cuanto hace al empleo de materiales, espesores, - alturas, muros, etc.; la Seguridad Instrumental: que son luces de protección, alarmas, cerraduras, etc. la Seguridad Sistemática, son procedimientos de inspección, controles de entrada y salida; y La Seguridad Volitiva, que es la que realiza el ser humano (custodios), que es la más importante.

Por otro lado, debemos hablar de la circulación o tránsito de los reclusos dentro del penal o institución preventiva; en donde éstos, presentan zonas de seguridad alta, con circulación restringida por razones obvias; zona de seguridad media, con circulación controlada, en donde previos los requisitos de control se podrá circular; y zona de seguridad baja o mínima, con circulación libre, que no requiere de explicación.

Debemos apuntar, que para lograr una correcta seguridad integral, en una Institución Penitenciaria, es menester recurrir y hacer uso de Barreras, muros, casetas de control, faros o reflectores de protección; equipo de alarmas, comunicación, identificación; armamento, control de entradas y salidas de empleados y visitantes.

De todo lo anterior no se deja de pasar por alto el perfil del custodio y su papel preponderante en el auxilio de

la seguridad penitenciaria, dado que, como ya se apuntó anteriormente, es la persona que más tiempo convivirá con el recluso y creo que está consciente de que una fuga o motín lo perjudicaría gravemente, tanto por su seguridad física, como laboral; por lo que deberá estar al margen del soborno y -- otras situaciones señaladas; apunto algunas de las tantas -- formas con la que los reclusos se han escapado o hecho el intento, viniéndose abajo todos los implementos analizados. El recluso se fuga por un instinto de libertad y conservación, - por medio de construcción de túneles, escalando muros o bar - das y hasta por las propias puertas de acceso a la institu -- ción, con ropas e identificación de otras personas.

READAPTACION O DESADAPTACION SOCIAL

En los muros de la cárcel
Hay escrito con carbón
aquí los buenos se hacen malos
y el malo se hace peor.

Viejo cantar que refleja y responde a la interrogación, de si el individuo se readapta o desadapta, que es el cuestionamiento principal de esta tesis, y que todavía será - ampliado más aún, al llegar a las conclusiones, al finalizar este trabajo.

Pero señalemos las causas o factores que conllevan a la desadaptación social del delincuente.

Un punto es cuando el primodelincuente entra en contacto con la población del reclusorio; es una persona que por imprudencia, descuido o dolosamente delinque por primera vez; ingresa al reclusorio y lo primero que se hace es identificar lo para efectos de control internos, esto produce un gran golpe psicológico, dado que piensa y es tratado como un delin -- cuente común. Al tener contacto con demás reclusos, la prime r a pregunta que se hacen es el saber porqué delito están procesados, a veces renegando, o aceptando y comienzan a narrar lo sucedido, por lo que esas vivencias se van transmitiendo y a veces las analizan; esto vendría a ser las primeras lecciones. Posteriormente, al no poder salir en libertad bajo caución, dada la gravedad del delito presuntamente cometido, ya "observado" y "clasificado" pasa a dormitorios, encontrándose con individuos que son reincidentes o habituales, quienes se engargarán de transmitir algunos conocimientos sobre el hampa. Todo esto es asimilado correctamente por el "alumno", quien - si alguna vez llega a salir en libertad por cualquier forma, se encuentra ante la problemática familiar y de trabajo antes referida. Resulta que por un lado, su familia ya se desintegró o está a punto; y por el otro, ya perdió su trabajo (si - es que tenía) o en caso contrario sigue en el desempleo, y -- peor aún, la gente lo etiqueta como expresidiario; con todo -

lo anterior, aunado a su trauma psicológico, lo orillan a buscar una salida a esta angustia o presión, optando por volver a delinquir, ya sea sólo o conjuntamente con amigos a veces - excarcelados; pero ahora si, actuando con conocimientos ya -- afinados previamente, llegando a resultar algunas veces impune.

Otro punto es el de los verdaderos delincuentes - - "maestros" de técnicas e implementos sobre conductas ilícitas. La mayoría de estos logran salir hasta que extinguen su condena, quienes al egresar son verdaderos delincuentes peligrosos (dados los años de "especialización; "posgrado" y "Doctorado" en prisión).

Me parece que la sobrepoblación en prisiones, pro-- duce o incrementa lo anterior; que se mezclen y se "contami-- nan" personas a quienes por primera vez o a veces por mala -- suerte llegan a prisión.

La situación económica del país es otro factor principal en la desadaptación social del excarcelado.

La política penitenciaria es ineficiente e inútil - en la mayoría de los casos. Todo lo anterior ha sido objeto de largos estudios realizados por criminólogos y sociólogos - entre otros; por lo que podemos concluir y estar en acuerdo -

en que "La cárcel no enseña valores positivos sino negativos para la vida libre en sociedad, los resultados de las investigaciones que han aparecido en los últimos diez años realizados por criminólogos, han venido a confirmar las dificultades de establecer una relación positiva, entre el proceso de "Prisonalización" y las posibilidades resocializadoras en el transcurso de la condena."⁸⁷

87.- Fernández Muñoz Dolores. "La Pena de Prisión. Problema de nuestro Tiempo." Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Año XXI, Núm. 61. Enero-abril, México, 1988 U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. págs. 216 y 217.

C A P I T U L O V
LEGISLACION

Toca ahora desarrollar el capítulo sobre legisla---
ción en materia penitenciaria. De medular importancia para -
la readaptación social del delincuente es que existan leyes -
aplicables a la administración de Justicia, con fundamentos y
razonamientos reales, ya que, "si la ley no es base segura de
una buena administración de justicia, se tendrán altas tasas
de delincuencia porque la sociedad se hace justicia por pro--
pia mano, o porque se ha omitido considerar el papel gravemen-
te desadaptador de la cárcel y la contaminación que en ella se
realiza cuando los delincuentes no están clasificados, no tie-
nen buenos servicios de seguridad, ni existen idóneos crite -
rios rectores, buena preparación del personal, ni intereses -
por la ejecución puntual del deber."⁸⁸

Otro modo de ver las cosas, es que a menudo los le-
gisladores no tienen ni la menor idea o están plenamente cons-
cientes de los efectos de una ley; y cómo estarlo si son per-
sonas que no están dentro del medio penitenciario ni jurisdic

88.- Solís Quiroga Héctor. Op. cit. págs. 277 y 278.

cional, éstas, si podrán emitir consideraciones y formar leyes acordes a los problemas; pero, Qué se puede esperar de deportistas, artistas, médicos y demás gente que legisla en la actualidad.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Carta Magna o Ley Fundamental de México, es la que establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, además de que "En la Constitución Federal, se establece el régimen de facultades expresas para las autoridades estatales, conforme al cual sólo pueden realizar las acciones legales si se encuentran previstas y, en consecuencia, están prohibidas las no conferidas expresamente."⁸⁹

Dada la amplitud del tema, nos avocaremos principalmente a los preceptos de la Carta Magna que tienen relación con el tema.

Comencemos por el artículo 5o. Constitucional, que

89.- Pérez Carrillo Agustín. "Teoría de la Legislación y Prevención Delictiva". Cuadernos del INACIPE No. 30, México 1989. Primera edición. Pág. 25.

ya con anterioridad habíamos hecho referencia, respecto de su párrafo tercero, que es relativo al trabajo impuesto por la autoridad judicial, que constituye una excepción al principio de la libertad de trabajo. "La terminología que usó el Constituyente parece plantear la cuestión de los trabajos forzados, pena antigua cuya decadencia ha sido constante y que ríe con los conceptos modernos acerca del trabajo del sentenciado: este, en efecto, no posee ya valor punitivo, sino terapéutico, tal como se estipula en el más moderno texto del artículo 18 de la Constitución."⁹⁰

Efectivamente, el artículo 50. tiene una estrecha relación y vinculación con el artículo 18 Constitucional, que es el siguiente a desarrollar.

Este precepto fija los términos generales de la procedencia de la prisión preventiva, por lo que solamente la persona presuntamente responsable de delito que merezca ser sancionado con pena corporal, quedará sujeto a esta prisión como procesado, y por lo tanto el sitio que ocupe será distinto a la prisión de extinción de penas para sentenciados y or-

90.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional, comentada. Op. cit. págs. 57 y 58.

dena la separación entre éstos y aquellos.

En su párrafo segundo, señala que los gobiernos de la Federación y estados organizarán el sistema penal aplicable, debiéndose basar precisamente en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social del delincuente. Se plantea además la libre disposición de los reos de nacionalidad mexicana, para ser trasladados a la República Mexicana, cuando se encuentren en el extranjero, para extinguir sus penas. De igual forma, los extranjeros que se encuentren en México, sean trasladados a su país de origen, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos.

El artículo 19 de la Constitución, trata en lo fundamental del Auto de Formal Prisión o Preventiva, y los requisitos que deberá contener este, además de precisar el término de detención, que no podrá exceder de 72 horas, aunque por ahí, se señala la posibilidad de 3 tres horas más (artículo 107 fracción XVIII); una vez dictada la formal prisión, las consecuencias serán:

- 1.- Justificar la prisión preventiva.
- 2.- Fijar la litis.
- 3.- Suspende las prerrogativas del ciudadano.

4.- Determina el plazo previsto en la Constitución para dictar sentencia.⁹¹

Por otro lado, el párrafo tercero, sólo es enunciativo al señalar que toda molestia o maltrato en aprehensión o en prisiones, será corregido por la ley y reprimido -- por las autoridades.

Por lo que hace al artículo 20 constitucional, sólo trataremos su fracción X, por ser la relacionada con nuestro tema observando que puede resultar responsabilidad civil e incluso penal, para quien prolongue la prisión o detención, ya sea por falta de pago de honorarios o por cualquier prestación en dinero; que la pena de prisión impuesta por autoridad judicial en sentencia, deberá de computar los días de detención. Efectivamente, al momento de que el Juzgador emite su sentencia e impone pena de prisión, en sus puntos resolutivos hace mención que dicha pena de prisión la compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora, tomando en cuenta y -- "con abono de la preventiva".

Referente al artículo 21 de la Constitución, expone

91.- Zamora-Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1990. págs. 103 y -- 104.

y fija los límites de que la autoridad judicial será la única que estará facultada para imponer penas y medidas de seguridad; éstas deberán ser ejecutadas por la autoridad administrativa, que en este caso es la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y; que la imposición de multas y arrestos por infracciones o reglamentos gubernativos y de policía, le compete a esta misma autoridad administrativa, pero ahora será el Departamento del Distrito Federal a través de sus Delegaciones políticas y sus Jeces calificadores.

Relativo al artículo 22 Constitucional, señala de una manera general la prohibición de la pena de muerte (por delitos políticos), y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, situación que en ámbito penitenciario no se acata bajo ningún concepto.

Y para terminar con esta pequeña enumeración tenemos el artículo 23 de la Constitución, que marca la tercera y última instancia para juicio criminal; así como la garantía de que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito o por los mismos hechos y la prohibición de absolver de la instancia.

Estos son algunos preceptos, que por supuesto no son todos los que tienen relación con el ámbito penitencia --

rio pero sí, los más importantes.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"Obedeciendo a un deseo generalmente manifestado, - en diversos sectores del pensamiento mexicano, el propio licenciado Portes Gil, como secretario de Gobernación, organizó una Comisión que se encargara, no de llevar adelante una simple depuración del Código de 1929, sino de su total revisión. Así fue como nació el Código Penal de fecha 14 de agosto de 1931, vigente en la actualidad."⁹²

En efecto, los pensamientos y orientaciones que no maron la comisión redactora de nuestro actual Código Penal -- decían: "no hay delincuentes sino hombres".

"Se pretende una readaptación en el delincuente como también la efectividad en la reparación del daño y una sencillez en el procedimiento, presentando por ende, una técnica más depurada."⁹³

92.- González de la Vega Francisco. El Código Penal Comentado Novena Edición. Editorial Porrúa, México, 1989, pág. 24.

93.- Carrión Tizcarreño. La Cárcel en México. Op. cit. pág. 45.

Trataremos ahora los preceptos del Código Penal, - relativos a la pena de prisión y la readaptación social del - delincuente y en orden progresivo tenemos:

Lo preceptuado por el numeral 24 del Código Punitivo que enuncia las penas y medidas de seguridad, encabezadas por la prisión, conceptualizada en el artículo 25, definiéndola, fijando su mínimo y máximo y el lugar donde se deberá extinguir, después de haber sido procesado y sentenciado resultando responsable el individuo. El lugar de reclusión va a ser señalado por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado el artículo 26 del propio código, reproduce el mandato constitucional sobre la estricta separación entre procesados y sentenciados en establecimientos o departamentos especiales; trata además de los presos políticos y su separación, así como de los individuos procesados o sentenciados por delitos diversos.

Los artículos 67, 68 y 69 del Código Punitivo exponen sobre el tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir psicotrópicos o estupeficientes, para quienes el Juzgador dispondrá la medida de tratamiento conveniente, que en ningún caso excederá de la dura-

ción que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito cometido. Además prevé que estas personas podrán ser entregadas por la autoridad ejecutora o judicial a sus familiares o quienes legalmente los representen.

El numeral 70 es muy importante ya que trata la posibilidad de sustituir la prisión a juicio del Juez, tomando en cuenta las circunstancias personales del delincuente en términos de los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento y se puede sustituir por:

- I.- Trabajo en favor de la comunidad o semilibertad cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.
- II.- Por tratamiento en libertad, si la pena privativa de libertad no excede de cuatro años.
- III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años.

Pero además se deberán satisfacer los requisitos del artículo 90 fracción I incisos b) y c) que apuntan que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que por sus antecedentes personales y modo honesto de vivir se presuma que no volverá a delinquir.

Por lo que hace al título cuarto del Código Penal, tenemos el artículo 77 que es el relativo a la ejecución de -

las sentencias, que corresponderá al Ejecutivo Federal, relacionado con el 25 del mismo ordenamiento.

Para terminar tenemos los artículos 91 y 93 referentes a la extinción de la acción penal y las sanciones, ya sea por muerte del delincuente, excepto la reparación del daño y el decomiso de instrumentos; o por perdón de la parte ofendida o legitimada para otorgarlo, pero sólo por delitos que se persiguen por querrela de parte, siempre que el referido perdón se conceda antes de pronunciarse sentencia en apelación y no exista oposición del reo.

Considero que los artículos expuestos son los más importantes.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En lo que respecta a la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal, tenemos que en su artículo 575 trata sobre la ejecución de las sentencias, misma que corresponden como ya dije, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien designará los lugares para extinguirlas además de ser la encargada de suprimir y reprimir los abusos que cometen sus subalternos, en pro o en -- contra de los sentenciados, esto tanto en los fueros común y federal.

Una vez dictada la Sentencia termina la relación de inmediatez entre el Juez y el procesado; con la ejecución de la Sentencia se inicia la relación del Estado, Poder Ejecutivo con el reo o sentenciado. "Ha existido una marcada diferencia entre dos escuelas o tendencias técnicas, respecto a que la ejecución de las sentencias deben quedar a cargo exclusivo de la autoridad administrativa o si es conveniente la intervención del juez o tribunal que sentenció a fin de apreciar la efectividad de las sentencias.

Ambas corrientes han originado la formación de la Escuela Alemana, que afirma que el Juez que sentenció le son conocidos hechos y pruebas; así como, la personalidad del delincuente y que por tales razones no debe desentenderse de la eficacia del tratamiento que se impone al sentenciado. Por otra parte la doctrina francesa afirma que la ejecución de la sentencia es exclusiva del órgano administrativo."⁹⁴

El artículo 580 obliga al Juzgador a practicar de oficio, las diligencias necesarias para que el sentenciado sea puesto de inmediato a disposición de la Dirección de Ser-

94.- Obregón Heredia Jorge. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Quinta edición, Editorial Porrúa. México, 1989, págs. 319 y 320.

vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

De lo anterior, se precisará el lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad (art. 581) y se reitera que la citada Dirección, se sujetará a lo previsto por los Códigos Penal, de Procedimientos Penales, Leyes y Reglamentos respectivos, (artículo 582).

El artículo 593 trata sobre la extinción de la pena y a cuyo término, el reo ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que este haga la declaración de quedar el reo en absoluta libertad. Mero formulismo, ya que en la actualidad no se aplica.

Los artículos 673 al 677 tratan lo relativo a la organización, función y competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; del Departamento del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En el primer caso, la Dirección, que depende de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores. En lo referente al Departamento del Distrito Federal, le corresponderá disponer la forma y términos en que deban recabarse y hacerse efectivas, las multas impuestas por los Tribunales, así como organizar y administrar el casillero criminal. Por otra parte

se señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal organizará la Revista Mexicana de Derecho Penal, que hoy en Coordinación con la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se denomina -- "Revista Mexicana de Justicia"; así como mediante su Dirección General de Servicios Periciales, lleva a cabo la identificación dactiloscópica y signalética de los sentenciados, además de llevar a cabo la estadística criminal.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.⁹⁵

De creción relativamente reciente, en 1971 surge esta ley como resultado de una gran laguna en la legislación Penal; y también como resultado de preocupaciones de tratadistas penitenciarios. "Otras preocupaciones ha querido servir la Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo, así de la Federación como de los Estados de la República."⁹⁶

95.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971.

96.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Op. cit. pág. 23.

Esta ley de normas mínimas, adopta y se inclina por el sistema progresivo-técnico. En el capítulo I, trata sobre las finalidades, que son organizar el sistema penitenciario - (artículo 1o.) expresa que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y educación como medios de readaptación social del delincuente (artículo 2o.).

El artículo 3o. trata sobre las dependencias de la Secretaría de Gobernación y las subalternas, responsables de aplicar estas normas.

En el capítulo II encontramos que trata sobre el personal Directivo, Técnico, Administrativo y de Custodia en su artículo 4o.; y el 5o. que refiere la obligación para este de seguir y asistir a los cursos de formación.

El III Capítulo habla del sistema, que será individualizado y la separación de procesados y sentenciados; de menores infractores de los adultos, en su artículo 6o.; el 7o. dice que el tratamiento penitenciario tendrá el carácter de progresivo-técnico y se ocupa del estudio criminológico o de personalidad; el 8o. aborda el tratamiento preliberacional; el 9o. expone sobre la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, su función y conformación. El artículo 10 regula el Trabajo Penitenciario; el 11, sobre la educación; el 12, el fomento de las relaciones del interno -

con el exterior, con la visita íntima y familiar.

El artículo 13 señala que los reglamentos internos de cada reclusorio precisarán las infracciones y correcciones disciplinarias aplicables a los internos. El 14 expone sobre el favorecimiento del desarrollo de las demás medidas de tratamiento compatibles.

En el capítulo IV el artículo 15 trata sobre la - - asistencia al liberado y el patronato responsable.

El artículo 16, habla sobre la remisión parcial de la pena, su funcionamiento, otorgamiento, disposición y revocación de la misma; el 17 versa sobre las normas instrumentales y los convenios que suscriban entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, para fijar bases reglamentarias de estas normas.

Por último, el artículo 18, señala que las normas - se aplicarán a sentenciados en lo conducente y que es de exclusividad de la autoridad judicial, decidir sobre medidas de liberación provisional de procesados.

Esta ley, tiene una sola reforma a la actualidad y fue la publicada por decreto del 29 de noviembre de 1984.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.⁹⁷

De sus antecedentes encontramos que "En su plano - normativo, el reglamento sustituye a ciertos cuerpos de tiempos atrás inaplicables e inaplicados, y de dudosa vigencia a partir de la legislación penal-penitenciaria de 1929, 1931 y 1971, a saber: el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, de 14 de septiembre de 1900, y el Reglamento de la Penitenciaría de México, de 31 de diciembre de 1901."⁹⁸

Además, el Reglamento de Reclusorios sustituyó al - Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal, órgano que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal relevó al crear la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

De sus 170 artículos, comentaré los más importantes relacionados con la readaptación social del delincuente.

En primer lugar tenemos el artículo 9, que prohíbe

97.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.

98.- García Ramírez Sergio. Manuel de Prisiones. Op. cit. pág. 312.

la violencia física o moral, menoscabo a la dignidad de los internos, etc. por lo que la autoridad no podrá realizar actos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas, así como aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas, además de quedar prohibidas las áreas habitacionales privilegiadas dentro de las prisiones para quien pueda adquirirlas.

El artículo 17 pretende que los objetos de valor del interno y que por disposiciones reglamentarias no pueda traer consigo, sean entregados a la persona que designe o en depósito, previo inventario y que se le devuelvan al momento de su liberación, así como el saldo de los fondos económicos que acumule en su estancia. Debo decir que el individuo que es detenido primeramente por Agentes de la Policía Judicial o Preventivos, es prácticamente despojado de sus pertenencias y objetos de valor, principalmente de sus calcetines, cinturón y demás objetos que pueden ser peligrosos, de modo que cuando ingresa al reclusorio en ocasiones trae consigo sólo su vestimenta, misma que al ingresar, si es de buena calidad y no está deteriorada, le es despojada por los internos o por los mismos custodios.

Es cómica la redacción del artículo 18, ya que manifiesta que al ingreso al reclusorio, se deberá entregar al interno, un ejemplar de este reglamento en forma gratuita. Nun

ca se da tal situación ni lo he visto.

El artículo 20 pretende y es venturoso al señalar - que el Departamento del Distrito Federal proporcione a los reclusorios, recursos suficientes, así como buena alimentación de buena calidad, ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita. Sabemos de sobra que "el -- rancho" es muy comentado por los reclusos y deja mucho que -- desear, ya que éstos se quejan de la mala calidad con que el boran los productos alimenticios. Referente a las "tienditas" que existen actualmente en los reclusorios, el artículo 29 es contrario al señalar que en ningún caso, tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, y que el precio de los artículos no podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del departamento. Puedo decir, que en ocasiones, los precios de los productos son superiores al doble de su costo normal, y que el interno deberá pagar dadas sus necesidades.

Cuando estamos en el área de locutorios conversando con los internos sobre su caso, observamos con frecuencia indicados dedicados a la limpieza y mantenimiento en el área de ingreso, ya sea trapeando o pintando paredes, esto, para no pagar la famosa cuota económica impuesta, situación contraria a lo preceptuado por el artículo 38.

Pero no todo es reprobable, debo resaltar y destacar, los exámenes médicos practicados a los indiciados al ingresar a los reclusorios preventivos a que se refiere el artículo 40, con el propósito de evitar contagios o epidemias.

Un caso que pude presenciar y del cual, me percaté de la ineficacia del artículo 44 del reglamento, fue cuando - trabajando en un juzgado de paz (1989) un indiciado permaneció aproximadamente una semana sin habersele tomado su declaración preparatoria, ni haberse dictado su formal prisión, -- por descuido. El individuo nunca fue puesto en libertad por el encargado del reclusorio, como lo establece este artículo, ni el juzgador recibió el requerimiento de la copia al carbón de la formal prisión.

Por cuanto hace al artículo 56 tiene relación con - el 40 del mismo ordenamiento, respecto a los exámenes médicos que se practican a los que comenzarán a extinguir una pena -- privativa de libertad, por lo que nuevamente es digno de elogio.

El muy controvertido artículo 69, refiere la exclusión de la asistencia como alumno a cursos regulares a la sección educativa, para el cómputo de la remisión parcial de la pena, que con anterioridad comentamos; y la prohibición de -- "derecho" de la famosa práctica de la "fajina", que se realiza diariamente.

La visita íntima prevista por el artículo 81, se va a conceder cuando se hayan realizado y practicado los estudios médicos y sociales, además de que se hayan satisfecho los requisitos remunerativos de los custodios y personal penitenciario relacionado, de modo que la "gratuidad" de la asignación de instalaciones para la práctica, sólo queda ahí escrita.

En cuanto a lo prohibido por el artículo 135, respecto a las muestras de familiaridad, el tuteo, las vejaciones, las ofensas, injurias entre el personal penitenciario y los internos y el recíproco respeto, encontramos en la práctica todo lo contrario, ya que tanto los custodios como los internos, se insultan y en ocasiones se golpean, no existiendo tal respeto.

Por otro lado, la prohibición a que se refiere el artículo 141 concerniente a la introducción, uso, consumo y comercio de bebidas alcohólicas y drogas a los reclusorios, es subsanable, mediante una módica suma en numerario, todo es posible.

Referente a la identificación para ingreso a la persona, que es ajena al reclusorio, el artículo 142 dispone que se requiere para entrar a la institución, el uso de una credencial que contenga fotografía, nombre y firma; (si la iden-

tificación no es del agrado del custodio revisor de la "aduana" se tendrá que dar "pal cafecito").

Otro precepto que es mencionado frecuentemente entre otros en las demandas de amparo, es el 163 párrafo cuarto, dado que en ocasiones la autoridad ejecutora, traslada al recluso a la Penitenciaría, por cambio de situación jurídica, sin estar enterados debidamente, de si la sentencia ya causó ejecutoria.

Y por último, tenemos el artículo 170, que señala que para ocupar la Dirección de un reclusorio, se deberá ser persona de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria. Situación inusitada y descuidada en la actualidad, dadas las políticas de gobierno.

Estos son los artículos que considero más importantes para hacer frente a la verdadera readaptación social del delincuente, y objetivo principal, que no vuelva a delinquir.

C A P I T U L O V I
FORMAS DE OBTENCION DE LIBERTAD

Una vez que el individuo es sentenciado y condenado a la pena restrictiva de libertad, tendrá siempre en su mente la manera fácil y rápida de obtener su libertad; existen dos casos o formas para obtenerla, la ilegal, que consiste en fuggarse o evadirse; y la legal, que es lo que trataremos en este último capítulo.

LIBERTAD PREPARATORIA.

Esta puede ser solicitada cuando algún reo esté com purgando una pena privativa de libertad y cumpla con los requisitos del artículo 84 y siguientes del Código Penal; la so licitará a la Dirección General de Servicios Coordinados de Previsión y Readaptación Social, acompañando certificados y demás documentos necesarios conducentes.

En efecto, la legislación sustantiva penal menciona da en su numeral 84 trata sobre la concesión de la libertad preparatoria, siempre y cuando exista un informe previo que refiere el Código de Procedimientos Penales y que se hayan cumplido las tres quintas partes de la condena, en caso de de litos dolosos o intencionales, excepto delitos contra la sa -

lud; o la mitad en caso de delitos culposos o imprudenciales, cumpliendo además con lo siguiente:

I.- Que haya observado buen comportamiento durante la ejecución de la condena.

II.- Que de los resultados del examen de personalidad practicado, se presuma que esta socialmente adaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño, mediante garantía.

Si reúne los anteriores requisitos, la Dirección resolverá y en su caso aprobará concediendo la libertad preparatoria, sujetando y obligando a:

- Residir o no residir en un lugar determinado.
- Informar sobre los cambios de domicilio.
- Desempeñar un arte, profesión u oficio, industria o profesión lícitos en el plazo que la resolución determine si no tiene medios de subsistencia.
- Abstenerse de drogarse o abusar de bebidas embriagantes.
- Sujetarse a medidas de orientación y supervisión que se le dicten.

Cabe mencionar que es discrecionalidad de la Direc-

ción, resolver si es o no admisible el fiador para la concesión de la libertad.

Esta libertad preparatoria, podrá ser revocada, cuando no se cumpla con las condiciones señaladas; si se es condenado por nuevo delito intencional, mediante sentencia ejecutoria; si es imprudencial, según el caso, se podrá revocar o mantener la misma, en caso de ser revocada, deberá cumplir con el resto de la pena.

Han existido problemas sobre la decisión de la libertad preparatoria, en el sentido de que ¿Quién resolvería y concedería: ya que en ocasiones era solicitada a la autoridad Judicial; ante tal situación, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia en el sentido de que:

1117. LIBERTAD PREPARATORIA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO RESOLVER SOBRE LA.
La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la libertad preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al órgano jurisdiccional.

Quinta Epoca:

Tomo CXXIII, pág. 577. A.D. 3482. Guadalupe Guardio la Sosa.
Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, segunda parte:

Vol. I, pág. 79 A.D. 221/56. Felipe Barrientos Brig no. Unanimidad de 4 votos.
Vol. IX, pág. 102 A.D. 4051/57. Filemón Serrano Gil y Coag. 5 Votos.

Vol. XXII. Pág. 136 A.D. 508/58 GUADALUPE VAZQUEZ ESCOBEDO. Unanimidad de 4 votos.
Vol. XXV Pág. 76 A.D. 6915/56. Alberto Hernández Hernández. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
Segunda Parte, Salas y Tesis comunes.

CONDENA CONDICIONAL

"La condena condicional fue vista en un principio - con gran recelo; tratadistas de la categoría de Ferri la criticaron por dejar sin protección a la sociedad, desamparada y burlada a la víctima pero poco a poco fue imponiéndose, y los congresos penitenciarios que inicialmente la recibieron con - gran frialdad, terminaron por aprobarla y recomendarla ampliamente."⁹⁹

Establecida en el artículo 90 del Código Penal, cuyo otorgamiento es exclusivo de la autoridad jurisdiccional - al dictar sentencia; o en todo caso, podrá ser promovida por el reo que considere reunir las condiciones fijadas en este precepto. Por lo tanto se suspenderá motivadamente la ejecución de la pena, de oficio o a petición de parte, siempre y - cuando la pena de prisión impuesta no exceda de cuatro años;-

99.- Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los sustitutivos de la Prisión. pág. 83.

que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito -
intencional y que haya evidenciado buena conducta antes y des-
pués del hecho punible; además de que por sus antecedentes --
personales y modo honesto de vivir se presuma que no volverá
a delinquir; en el caso de delitos cometidos por servidores -
públicos, se requiere satisfacer el daño causado o se otorgue
caución para satisfacerla.

Una vez que el individuo se encuentra en los ante -
riores supuestos, la solicitará y deberá otorgar garantía y -
sujetarse a medidas impuestas para su presentación ante la --
autoridad siempre que sea requerido; obligándose a residir en
determinado lugar, del cual no ha de ausentarse sin previo --
permiso; deberá desempeñar durante el lapso que se le fije, -
una profesión, arte u oficio; abstenerse de drogas o bebidas
embriagantes; reparar el daño causado en efectivo o en cau --
ción.

Las personas sujetas a condena condicional quedarán
al cuidado de la Dirección General de Prevención y Readapta -
ción Social de la Secretaría de Gobernación en el caso de - -
asuntos federales o del Distrito Federal.

Cuando se haya constituido caución en fianza, la --
obligación del fiador cesará seis meses después del término -
de duración de la condena.

Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de que en la segunda se rá considerado como reincidente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas, el juzgador podrá revocar la condena condicional y podrá señalar que se haga efectiva la sanción suspendida o simplemente amonestar, apercibiendo de que si vuelve a faltar, hará efectiva dicha sanción.

Se ha discutido sobre si la condena condicional es un derecho o un beneficio, al efecto, no podemos dejar de pre cisar que existe jurisprudencia emitida por nuestro Máximo Tribunal en el sentido de que:

451. CONDENA CONDICIONAL. ARBITRIO JUDICIAL. En tanto la condena condicional no consti tuye un derecho establecido por la ley en favor del sentenciado, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador, la negativa de tal beneficio no puede trascender a una violación de la ley que amerite la concesión del amparo, por no afectarse derecho alguno del inculpado.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

- Vol. XXXVII, Pág. 53 A.D. 2758/60. Javier Ibarra Alvarez. Unanimidad de 4 votos.
Vol. XXXIX, Pág. 39 A.D. 4665/60. Alvaro Aguilar Hernández. Unanimidad de 4 votos.
Vol. XLII, Pág. 10 A.D. 6393/60. Ramón Denicia Saldivar. Unanimidad de 4 votos.
Vol. XLIX, Pág. 31. A.D. 2663/61. Francisco Vargas Facio. Unanimidad de 4 votos.
Vol. LXXVII, Pág. 12, A.D. 4705/63. Gilberto Ceballos Aldama. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.

Otra figura de obtención de libertad es el reconocimiento de inocencia, que no es otra cosa que el Indulto Necesario.

Surge, cuando llevado a cabo un proceso que termina con sentencia en la cual, el individuo resulta ser penalmente responsable y posteriormente se demuestra que es inocente, -- que en verdad no cometió tal ilícito atribuido, por lo que se procederá al reconocimiento de inocencia, a que se refiere el artículo 96 del Código Penal; ante tal situación, se emitirá nueva sentencia y se ordenará que sea publicada, según lo establece el numeral 49 del mismo ordenamiento punitivo. Es lógico de suponer que, quien ha sufrido las deficiencias de la justicia procesal penal, se vea afectado en sus intereses, -- por lo que, el legislador ante tal circunstancia quiere disculparse y publicar la sentencia que lo declara absuelto, pa-

ra que "todos queden contentos".

El reconocimiento de inocencia procederá en los siguientes casos:

I.- Cuando la sentencia se fundó en documentos o tes tigos, que posteriormente fueren encontrados de falsos en juicio.

II.- Cuando posterior a la sentencia aparezcan datos o documentos que invaliden la prueba que sirvió de base para la acusación.

III.- Cuando sentenciado por homicidio, aparezca el -- presunto occiso o existan pruebas irrefutables de que vive.

IV.- Cuando fue sentenciado dos veces por el mismo - hecho, en juicios diversos.

V.- Cuando siendo sentenciados por el mismo delito en juicios diferentes, se demuestre la imposibilidad de haberlo cometido.

El procedimiento para el reconocimiento de inocencia es el siguiente: El sentenciado presentará su escrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, acompañando las probanzas necesarias; una vez hecho esto, la Sala respectiva pedirá el expediente al juzgado o archivo y citará al Ministerio Público, al reo y a su defensor, para la celebración de una vista en donde se dará cuenta por el Secretario,

sobre las probanzas. A los cinco días de celebrada esta, la Sala declarará si es o no fundada la solicitud; en el primer caso informará al ejecutivo para que sin más trámite, otorgue el indulto y deje al individuo en absoluta e inmediata libertad; en el segundo, se archivarán las diligencias.

Para concluir, este reconocimiento de inocencia o "error judicial" extingue la obligación del sentenciado a reparar el daño conforme a lo establecido por el artículo 98 -- del Código Punitivo.

INDULTO Y AMNISTIA.

En primer término analizaremos el indulto. Término que viene de la raíz latina indultum, que significa condescender, ser complaciente.

Referiremos al indulto llamado por gracia.

Acto procedente y emanado del Poder Ejecutivo, que se va a referir única y exclusivamente a la ejecución de la pena, esto es, a personas que estén extinguiendo sanciones -- privativas de libertad.

Incumbe al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de otorgarlo, conforme a la -- fracción XIV del artículo 89 Constitucional.

Ya advertimos en el apartado anterior, que el indulto necesario, procedía y se concedía a quien en realidad no - había delinquido, esto es, que no era en realidad responsable de la comisión del ilícito atribuido por error o deficiencia judicial. En el indulto por gracia, se concede a quien es -- culpable, por lo tanto, es preciso que se haya dictado sentencia irrevocable; entendiéndose por tal, aquella que no puede ser modificada por algún recurso.

"Interesa el indulto al Derecho de Ejecución de Penas, y específicamente al Derecho Penitenciario, en la medida que constituye un título extintivo de la pena, que pone término así, a la privación de la libertad, independientemente de los efectos mejores o peores que el internamiento, entendido como oportunidad terapéutica, haya alcanzado sobre el delin-- ciente."¹⁰⁰

Para que sea procedente el Indulto por Gracia, es - necesario que la conducta desplegada por el sentenciado refleja una completa readaptación social y que su liberación no -- representa peligro a la tranquilidad y seguridad públicas. Se concederá a quien esté sentenciado por delitos de carácter

100.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Co - rrecional Comentada. Op. cit. pág. 166.

político, como son rebelión, sedición, motín y conspiración - para cometerlos, exceptuándose los delitos de traición a la - patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos - contra la salud, violación, delito intencional contra la vida secuestro, ni se podrá conceder al reincidente por delito in- tencional.

Se puede conceder también el indulto por otros deli- tos, cuando se demuestre que la conducta de los responsables haya sido determinada por motivos políticos o sociales y tam- bién se concederá por delitos del orden Federal o común, cuan- do se hayan prestado importantes servicios a la nación; todo esto lo establece el numeral 97 del Código Sustantivo Penal.

En el numeral 98 encontramos que al resultar favore- cido por el indulto, en ningún caso se va a extinguir la obli- gación de reparar el daño causado, puesto que se perdona la sanción, pero no el daño causado.

En cuanto al procedimiento a seguir, lo establecen los artículos 612 y 613 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señalan que cuando se hubieren prestado servicios importantes a la nación, el sentenciado -- ocurrirá al Ejecutivo con su instancia y con justificación de los servicios prestados; el Ejecutivo, en vista de los compro- bantes recibidos y si conviniere a la tranquilidad y seguri--

dad de la nación, lo concederá, sin o con las restricciones - que estime necesarias.

En lo referente a la AMNISTIA, proviene del prefijo A-sin, y mneemo-memoria, amnesia sobre el hecho delictivo. Esta va a proceder de una Ley que emita el poder legislativo o Congreso de la Unión que es facultado por la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos.

Por medio de la Amnistía, se pueden extinguir tanto la acción penal, como las sanciones impuestas; ésta, es un tí tulo que pone término al proceso ejecutivo, específicamente a la privación de la libertad por ser innecesaria e inconveniente desde el punto de vista político, criminal o social. Las Leyes de Amnistía se expiden generalmente para restablecer la concordia, la conciliación de personas excluidas del progreso social, con motivos políticos no tan graves.

Del análisis al artículo 92 del Código Penal, encontramos lo que ya señalamos; la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción de la reparación - del daño, cuando la Ley así lo establezca; de modo que si -- existe silencio sobre el particular, se entenderá que tanto - la acción penal y todas las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos en relación a el o los responsables del delito.

El Amnistiado va a ser considerado por lo tanto, - como persona que no hubiere delinquido. Para concluir; encontramos que no existen disposiciones específicas sobre a quienes se podrá conceder la Amnistía, porque delitos y su procedimiento. Considero que todo esto lo señalará la Ley de Amnistía respectiva.

SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES.

Sustitución y Conmutación de sanciones no es lo mismo para el Código Penal, ya que señala en la primera, es de incumbencia de la Autoridad Judicial y la segunda, al Poder Ejecutivo por delitos Políticos.

Hablemos de la Sustitución.

Regulada en nuestro Código Sustantivo Penal por sus numerales 70, 71, 72, 74 75 y 76, en donde se establece que - la prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, tomando en consideración lo señalado por los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento y se concederá en los siguientes términos:

- Primeramente el reo deberá ser primodelincuente, esto es, que sea la primera vez que incurre en delito intencional; que haya evidenciado buena conducta antes y después - del hecho punible, y que por sus antecedentes personales, se presume que no volverá a delinquir, pero además, se debe ajustar a lo siguiente:

1.- Si se condenó a prisión que no exceda de cinco años, se le sustituirá por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad.

2.- Si se le condenó a prisión que no exceda de --- cuatro años, se le podrá sustituir por tratamiento en libertad y,

3.- Cuando se le condenó a prisión que no exceda de tres años, se le sustituirá discrecionalmente por el juzgador a una multa. Digo discrecionalmente, porque así lo ha determinado la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que:

1825. SUSTITUCION DE SANCIONES. ARBITRIO JUDICIAL. La conmutación de sanción privativa de libertad por la de multa es facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancias que para su posible otorgamiento establece la ley.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. IV, Pág. 47 A.D. 3672/55. Francisco Izquierdo Ramos. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXIX, Pág. 17. A.D. 2965/59. Enrique Vega Vega. 5 Votos.

Vol. XXXVI, Pág. 45. A.D. 438/60. Santana Velázquez Mejía. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVIII, Pág. 51. A.D. 472/60. Roberto Hurtado Adame. 5 votos.

Vol. LII, pág. 58 A.D. 5269/61. Gaspar Munguía Navarro. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

Además de todo lo anterior, se exigirá la reparación del daño o garantía que el juez señale para asegurar el pago, en el plazo que se le fije; es este último caso, si se nombró fiador, la obligación de este, concluirá al extinguirse la pena impuesta.

Una vez concedida, al hacerse el cálculo de la sanción sustituida, se disminuirá el tiempo durante el cual sufrió la prisión preventiva.

Si no cumple con las disposiciones establecidas, el Juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena impuesta, y para tal caso se tomará en cuenta el tiempo que el reo cumplió con la sustitutiva. Puede no cumplir con la obligación y se le podrá modificar, siempre y cuando acredite plenamente que no puede cumplirla por razones de edad, sexo, salud o constitución física, en tal virtud, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la podrá modificar, siempre y cuando no sea modificación esencial.

"Quiere esto decir, en primer término, que ha de existir una probada incompatibilidad entre la ejecución de la pena y las condiciones en que se encuentre el penado en orden a la edad, al sexo, a la salud o a la constitución física, pues no podría gravarse al delincuente con una penalidad que

lo abrumara o aniquilara, siendo, como es, que el objetivo general de la sanción es recuperar, no destruir. En segundo término, se advierte que la modificación no puede ser esencial sino circunstancial o secundaria".¹⁰¹

Por cuanto hace a la conmutación de sanciones dije que le corresponde al Ejecutivo concederla tratándose de delitos políticos; posterior a la sentencia irrevocable conforme a las siguientes reglas que establece el artículo 73 del Código Penal y son:

I.- Si se impuso pena de prisión, se conmutará por confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión y,

II.- Si se impuso pena de confinamiento, se conmutará por multa a razón de un día de aquel, por un día multa.

"En caso de concederse se tomará para su cálculo, la prisión preventiva a que este sujeto, además de exigirse la reparación del daño o garantía que el juzgador señale para asegurar su pago. Con esto "Se trata aquí, evidentemente, de - - atenuar la pena al preso político, atenuación que responde, -- asimismo, a razones de política criminal."¹⁰²

101.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria. Op. cit. pág. 142.

102.- Op. Cit. pág. 141.

CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.

En este apartado nos referiremos al artículo 116 del Código Penal en vigor, que señala, que la pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido substituidas o conmutadas.

Pero, Qué son las penas y medidas de seguridad .
El Artículo 24 del Código Penal nos enumera tal relación:

"ART. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecunaria.
- 7.- (Derogada)
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la Autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
Y las demás que fijen las leyes.

Este señalamiento, en su catálogo general, no establece concretamente la diferenciación entre penas y medidas de seguridad; considero que podrían variar algunas, en sus -- distintos casos de aplicación; al respecto, la doctrina opina "Dentro de la enumeración conjunta de nuestro Código, podemos distinguir como claras medidas de seguridad, dado su carácter de pura prevención, las siguientes: internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; caución de no ofender; vigilancia de la autoridad, suspensión y disolución de sociedades; medidas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."¹⁰³

Considero que de lo anterior, por exclusión, lo demás serán penas.

MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRISION.

Ante el evidente fracaso e ineficacia de la pena -- privativa de libertad, que incluso, "En la literatura univer-

103.- González de la Vega Francisco. Op, cit, pág. 109.

sal se han descrito con vívidos coloridos los efectos desastrosos que produce la prisión en la psicología del penado. En obras de Máximo Gorki, de Silvio Pellico y de Dostoevski, y entre los autores españoles Zamacois en su novela Los muertos vivos, se señalan los perniciosos resultados que origina el encierro promiscuo.¹⁰⁴ Se ha vuelto a tornar el tema de los substitutivos penales o de la pena de prisión.

Ha tenido tal interés, que en las últimas reuniones ha figurado en las agendas nacionales e internacionales este tópico a tratar entre criminólogos, penitenciaristas y penalistas nacionales, entre otros.

El problema estriba en substituir el sistema de encierro, y su promiscuidad; por otra pena que no sea la corporal y sirva a la readaptación social del delincuente para que no reincida.

Entre los substitutivos penales que no han tenido el éxito que se esperaba tenemos:

- Tratamiento en libertad.

104.- González Bustamante Juan José. Op. cit. pág. 39.

- Condena condicional.
- Sustitución de sanciones.
- Semilibertad.
- Confinamiento.
- Arraigo domiciliario.
- Amonestación.
- Trabajo en favor de la comunidad.
- Multas.

Por otra parte, el profesor Luis Rodríguez Manzanaera, expone magistralmente las medidas de seguridad que pueden sustituir a la prisión, sea esta prisión-pena o prisión preventiva:

"Medidas Eliminatorias

Medidas de Control

- Medidas Patrimoniales: a) Caución de no ofender
b) Confiscación especial
c) Clausura de establecimiento.
d) Fianza.

- Medidas Terapéuticas: a) Tratamiento médico
b) Hospital Psiquiátrico.
c) Electrochoque
d) Psicocirugía
e) Castración
f) Fármacos
g) Hospital de concentración

Medidas Educativas

Medidas restrictivas de derechos:

- a) Privación de derechos de familia.

- b) Suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo.
- c) Privación de derechos cívicos.
- d) Limitación al ejercicio de profesión o empleo.
- e) Prohibición de ir a lugar determinado."105

Ante tal exposición, difiero en las medidas eliminarias, ya que son las que expulsan al individuo de la sociedad o se le interna en instituciones de alta seguridad, esto es, prisión dentro de la prisión; considero que se trata de sustituir a la prisión, pero no con la misma pena.

Por otro lado y unido a la opinión del autor, tampoco estoy de acuerdo con ciertas medidas terapéuticas, en el sentido de el Electrochoque, la Psicocirugía y la Castración, esta última por estar prohibida por nuestra Carta Magna en el artículo 22.

En otro sentido, algunos autores tocan el tema de la pena de muerte, que según ellos, presenta ventajas a la sustitución de la pena de prisión, pues afirman, que no es costosa y garantiza la no reincidencia. Difiero contundente-

105.- Op. cit. págs. 72 a 80.

mente sobre tal aseveración, ya que si hacemos historia, la pena de prisión vino a suplir a las penas de mutilación y de muerte; por lo que sería absurdo y retrógrado aceptarla para sustituir a la prisión; además sabemos de sobra algunas de las ineficiencias de nuestros procesos penales e impartición de justicia, en donde en ocasiones la persona que es sentenciada siendo plenamente responsable, no es culpable; si se aplicara la pena capital, imposible su enmienda; por otro lado, advertimos que esta pena de muerte es regulada en la Unión Americana, y las estadísticas y resultados demuestran que es una de las naciones con más alto índice de delincuencia, por lo que, tal contemplación, no intimida a los transgresores del orden jurídico; además de que rompería con el principio de readaptar socialmente al individuo o delincuente.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, podemos llegar a hacer conclusiones y a remarcar situaciones ya existentes, tal es el caso del problema de la corrupción y el alto índice de delincuencia que no es nada nuevo, así como la sobrepoblación penitenciaria.

Durante el transcurso de los años, el problema fundamental que presenta la sociedad entre otros, es el agrupar individuos con poca preparación escolar y por lo tanto, la mayoría presenta un coeficiente intelectual inferior al medio, por lo que en ocasiones esto no le permite ver más allá de -- las consecuencias y resultados; la gran mayoría es gente de -- escasos recursos económicos, con esto no quiero decir que la delincuencia exista únicamente en las clases económicamente -- bajas; tenemos el caso de delincuentes de la clase alta o buena posición económica que son delincuentes por delitos de -- "cuello blanco"; continuando, súme a lo anterior, los problemas de personalidad, que repercuten y son llevados al campo familiar, presentando desintegración de los que la constituyen; por su poca preparación educativa, trae como consecuencia y se reducen las posibilidades de encontrar un trabajo -- digno y remunerativo, que sirva para la subsistencia de su familia; el problema de la falta de empleo tan discutido, consi

dero, que si hay empleos en México, lo que sucede es que el individuo no se sabe emplear o no quiere; la situación económica y política del país, es otro factor importante en la relación que alistamos; alzas de precios, pago de impuestos por todo, aunado a los "minisalarios que se perciben. Todo lo anterior obliga al sujeto a buscar medios económicos para su subsistencia, de la manera más fácil y rápida optando por delinquir; en ocasiones para conseguirlo lesiona o priva de la vida; defrauda; cuando su problema es sexual ataca a su víctima violándola; para la comisión de algunos delitos, adquiere armas prohibidas; viola correspondencia, trafica con drogas, explota el comercio carnal; incurre en conductas de corrupción, cohecho, peculado; falsifica la moneda, billetes, documentos en general; usurpa funciones públicas; allana moradas; extorsiona; despoja de fluidos o inmuebles; roba, daña la propiedad ajena y encubre.

Una vez que delinquiró y que llega a ser detenido -- por agentes tanto preventivos como judiciales, lo extorsionan para dejarlo libre, si no cuenta con recursos, es llevado a los separos donde es golpeado, ya que la mayoría de las veces niega el delito que se le imputa, por lo que dichos actos son tendientes a obtener la confesión. Cabe hacer aquí un paréntesis, en el sentido de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se ha preocupado por estas prácticas o vicios, investigando y emitiendo sus "recomendacio-

nes", que en algunos casos son precedentes y tomadas en cuenta por las autoridades responsables; tema muy de moda, pero no por esto debemos decir que ha quedado erradicada la violencia y el abuso a detenidos por las autoridades y agentes policiales.

Integrada la Averiguación, es consignado y enviado al Reclusorio Preventivo cercano. Su impresión psicológica comienza, desde que va rumbo éste, dentro de la camioneta que lo traslada, como si fuera ya declarado responsable del hecho. El impacto que produce su ingreso a prisión, el trato de los internos, la identificación interna administrativa, le produce un estado de rechazo y repudio ante los factores sociales, políticos, económicos, siendo que en ocasiones el individuo en verdad no es responsable.

Pasada la tempestad, se comienza a adaptar y habitar en el medio, después de que, lo despojaron de su ropa, dinero y se golpeó con algunos; comienza así, su visión de "selva" dentro del reclusorio, donde el más fuerte domina.

Relacionándose con reclusos, algunos ya sentenciados, comienza la llamada "contaminación criminológica" en la prisión, que la considero así, porque entre ellos se cuentan sus vivencias, experiencias que son asimiladas, "técnicas del delito" para obtener buenos resultados.

Ante todo esto, y una vez que egresa:

- Se quiere reincorporar a su familia, pero resulta que a consecuencia de su reclusión, ésta ya está desintegrada si no es que ya lo estaba con anterioridad.

- Busca trabajo y nadie, por sus antecedentes, le tiene confianza, por lo que;

- Recurre en busca de sus amigos, algunos excarcelados, y ante sus situaciones se les hace fácil volver a delinquir; ya no le temen a la prisión.

Algo que no debe dejarse de señalar es el alto índice de población que presenta México; el impresionante crecimiento de la mancha urbana y la pérdida día a día de valores en la deshumanizada sociedad.

Sintetizando:

1.- Existe y subsiste la sobrepoblación penitenciaria y por consiguiente la "Mezcla" y contaminación de individuos primodelincuentes, con profesionales en la materia.

2.- Persiste el problema de corrupción (casi en cualquier parte).

3.- Continúan las deficiencias en el desarrollo del proceso penal; procesos largos, a consecuencia de diferimiento de audiencias, por existir pruebas pendientes por desahogar o trámites burocráticos.

4.- Existe entre los Juzgadores, desconocimiento - sobre cuestiones criminológicas, por lo que, o no toman en -- cuenta el estudio de personalidad practicado al procesado, o no lo saben interpretar, casi la mayoría.

5.- Relacionado al punto anterior, los criminólogos que practican los estudios de personalidad, están burocratizados, por lo que, o no saben practicar y emitir un estudio a - conciencia o lo hacen porque es el trabajo, para que no se -- acumule y para recibir un salario.

6.- Todavía existen casos en los que enfermos mentales están siendo procesados como individuos normales, esto se da, en ocasiones porque desconocen el procedimiento especial para inimputables, o porque no advierten tal situación.

7.- Es latente y debemos reconocer la crisis de la prisión o penitenciaria, pero también aceptamos, que ésta es consecuencia de una crisis general que afecta a la administración de justicia y aún más al sistema político.

8.- No es necesario que se implante la pena de muerte o de mutilación para acabar con la reincidencia; además de que la segunda esta prohibida por nuestra Constitución Política y la aplicación de estas medidas sería un retroceso para - la Humanidad.

4.- Existe entre los Juzgadores, desconocimiento - sobre cuestiones criminológicas, por lo que, o no toman en -- cuenta el estudio de personalidad practicado al procesado, o no lo saben interpretar, casi la mayoría.

5.- Relacionado al punto anterior, los criminólogos que practican los estudios de personalidad, están burocratiza dos, por lo que, o no saben practicar y emitir un estudio a - conciencia o lo hacen porque es el trabajo, para que no se -- acumule y para recibir un salario.

6.- Todavía existen casos en los que enfermos menta les están siendo procesados como individuos normales, esto se da, en ocasiones porque desconocen el procedimiento especial para inimputables, o porque no advierten tal situación.

7.- Es latente y debemos reconocer la crisis de la prisión o penitenciaria, pero también aceptamos, que ésta es consecuencia de una crisis general que afecta a la administra ción de justicia y aún más al sistema político.

8.- No es necesario que se implante la pena de muer te o de mutilación para acabar con la reincidencia; además de que la segunda esta prohibida por nuestra Constitución Políti ca y la aplicación de estas medidas sería un retroceso para - la Humanidad.

9.- Se advierte la nula preparación y vocación del personal penitenciario, para el desempeño de sus labores, perfectamente delimitadas en el reglamento de reclusorios; hablo desde el Director, hasta los custodios.

10.- Es practicamente nula la comunicación entre indicados o procesados y más aún de sentenciados, tanto con los juzgadores, como con el personal del reclusorio, conociendo - las causas o los motivos que impulsaron al individuo a delinquir; sabemos que en la mayoría de los casos, las Audiencias son practicadas y entendidas con el Secretario de Acuerdos -- del Juzgado; por otro lado, me toco tener la vivencia, de una juzgadora, que le tenía miedo, yo diría pavor, a los reclusos y que la ocasión que tuvo que ingresar a platicar con éstos - (por ordenes de los Magistrados) solicitó varios custodios pa ra que la acompañaran y estuvieran presentes en su plática - con ellos, tratándolos como viles delincuentes o animales raros; entonces me pregunte ¿Entonces para que ocupa el puesto de Juzgador?, ¿Desempeñará correctamente su función?

En contraposición a los planteamientos anteriores - me permito sugerir a mi modo de ver lo siguiente:

1*.- Sugiero que para hacer frente al problema de - la sobrepoblación penitenciaria, haya creación, no de nuevos reclusorios, sino de Colonias Penitenciarias, advirtiéndose -

casi excelentes resultados en los penados de las Islas Marías además de una estricta separación por un lado, de procesados en espera de juicio y por otro, los sentenciados.

2*.- Se puede hacer frente a la corrupción, con mejores salarios del personal penitenciario, y aún del personal de los juzgados y, siendo enérgicos y estrictos en sancionar tal vicio.

3*.- Sugiero mayor celeridad en trámites; a veces - no se cierra instrucción, porque hace falta la ficha signalética o los antecedentes penales; esto hace que se prolongue aún más la prisión preventiva; súmese a lo anterior el cúmulo de trabajo en los juzgados y las sentencias pendientes, por lo que es necesario mayor apoyo de los proyectistas, para que no se rezaguen las sentencias y exista mayor frecuencia de visitas de los Magistrados, para checar y revisar esta situación y sean enérgicos ante la decidia y holgazanería. Sugiero además en este mismo punto, la ampliación de extinción de la acción penal a querrela, en delitos que se persiguen de -- oficio, cuando se haya otorgado el perdón de la parte ofendida.

4*.- Se debe dar mayor instrucción a Juzgadores sobre cuestiones criminológicas y aún, me atrevo a decir, mayor

instrucción en derecho penal, procesal penal, penitenciario - en ejecución de sentencias, de criminología y criminalística y mínimamente, de psicología criminal; ya que no basta ser -- Licenciado en Derecho, mayor de 30 años, tomar el curso de -- preparación judicial y la "recomendación" para ocupar ese - - puesto.

5*.- Propongo que se mejoren los salarios, más capa citación y motivación a criminólogos, para el mejor desempeño y perfeccionamiento de su función tan valiosa para el penado.

6*.- Como consecuencia del punto 4*, los enfermos - mentales tendrán su procedimiento especial y serán asignados en lugares adecuados.

7*.- En este punto no tengo o se me ocurre alguna - sugerencia, dado que es cuestión de política gubernamental.

8*.- Sugiero la ampliación de medidas sustitutivas a la prisión, y dar mayor confianza en la aplicación de las mismas al penado.

9*.- Una mejor preparación y selección de personas con vocación en desempeño de labores penitenciarias, coadyuvará en parte a la solución del problema carcelario.

10*.- Para concluir, es menester que exista una mayor comunicación entre el indiciado, procesado, enjuiciado y sentenciado con el personal penitenciario y con los juzgado--res, ya que con lo anterior, se pueden conocer las realidades causas o motivos por los cuales existió la inclinación a - - transgredir el órden penal y; teniendo jueces con una buena - formación, podrán administrar Justicia los más apegada al derecho, además, de contar con verdadera vocación unida a una - fortaleza moral (y mental).

El problema penitenciario, que va estrechamente unido al delincencial, lo advierto y puedo explicar gráficamente mediante el denominado;

CICLO CRIMINOLOGICO

